

210
2007



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
"ACATLAN"

“Aspectos Críticos del Delito de Violación de Correspondencia en México” Y Propuesta para Reformar el Artículo 173 del Código Penal para toda la República en Materia del Fuero Federal, así como el Artículo 8o. de la Ley del Servicio Postal Mexicano

TESIS PROFESIONAL
Que para optar por el Título de
LICENCIADO EN DERECHO
P r e s e n t a:
LUIS ALONSO ORTIZ PACHECO

Asesor: LIC. JORGE HUITRON MARQUEZ

Acatlán, Edo. de México

1996

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN.

CAPITULO I. "ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS COMUNICACIONES EN MÉXICO".

1.1. La comunicación en la Época Precolombina	4
1.1.1. La Cultura Olmeca	7
1.1.2. La Cultura Teotihuacana	8
1.1.3. La Cultura Maya	9
1.1.4. La Cultura Zapoteca	9
1.1.5. La Cultura Cholulteca	10
1.1.6. La Cultura Mixteca	10
1.1.7. La Cultura Azteca	11
1.2. Las Comunicaciones en la Época de la Colonia	14
1.2.1. La Casa de Contratación	15
1.2.2. El Real Consejo de Indias	15
1.2.3. El Tribunal del Consulado	16
1.3. El México Independiente	16

**CAPITULO II. " ANTECEDENTES LEGISLATIVOS MEXICANOS EN
MATERIA POSTAL".**

2.1.	Constitución Federal de 1824	17
2.2.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.....	19
2.3.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.....	20
2.4.	Ley de Secretarías de Estados de 1917	21
2.5.	Ley de Vías Generales de Comunicación y Medios de Transporte de 1931.....	22
2.6.	Ley de Vías Generales de Comunicación de 1932	23
2.7.	Ley de Vías Generales de Comunicación de 1940	24
2.8.	Código Penal de 1871.....	26
2.9.	Código Penal de 1929.....	27
2.10.	Código Penal de 1931.....	27
2.11.	Código Postal de 1883.....	28
2.12.	Código Postal de 1894.....	29
2.13.	Código Postal de 1926	30
2.14.	La Guía Postal de 1953	31
2.15.	Decreto Publicado el 20 de agosto de 1986, por el que se crea el Organismo Descentralizado Servicio Postal Mexicano	32
2.16.	Ley del Servicio Postal Mexicano publicado el 24 de Diciembre de 1986.....	33

CAPITULO III. "NATURALEZA JURÍDICA DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO".

3.1.	Transcendencia de la Comunicación por Correo	34
3.2.	Diversidad de Correspondencia, Envíos y Paquetería que circula por Correo	35
3.3.	Evolución y Diversificación de los Servicios Postales	36
3.4.	Naturaleza Jurídica de la Ley del SEPOMEX	39
3.5.	Comentarios sobre la Estructura de la ley del SEPOMEX	41

CAPITULO IV. "ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE VIOLACIÓN DE CORRESPONDENCIA".

4.1.	Clasificación del Delito de Violación de Correspondencia	47
4.2.	Elementos Positivos	54
4.3.	Elementos Negativos	58
4.4.	Fase del Íter Crimínis	60
4.5.	Tentativa	61
4.6.	Complicidad	62
4.7.	Concurso de Delitos	64
4.8.	Concurso Aparente de Leyes	64

**CAPITULO V. "NECESIDAD DE REGULAR JURIDICAMENTE EL
FRAMITE APLICADO A ENVÍOS Y PAQUETERÍA
QUE SON CONFIADOS AL SEPOMEX".**

5.1. Necesidades de Reformar el Artículo 173 del Código Penal para toda la República en Materia del Fuero Federal, insertando lo relativo a paquetería y envíos	66
5.2. Ventajas derivadas de una Reforma al Artículo 8° de la Ley del SEPOMEX; en la cual se contemple la violación de paquetes y envíos confiados a ese Organismo	67
5.3 Posible Texto Reformado del Artículo 173 del Código Penal para toda la República en materia del Fuero Federal	69
5.4 Posible Texto Reformado del Artículo 8° de la Ley del SEPOMEX	70
CONCLUSIONES	71
BIBLIOGRAFÍA	74

INTRODUCCION

Indudablemente la comunicación ha contribuido al desarrollo y progreso de la humanidad, ya sea que los seres humanos se comuniquen en forma verbal, escrita o simbólica, de una u otra manera han logrado transmitir sus ideas, pensamientos y conocimientos, o bien comunicarse los hechos que consideran relevantes para su historia.

Antes de la llegada de Cristóbal Colón, a tierras americanas los indígenas en su mayoría, tenían ya un buen sistema de comunicación, destacándose las culturas Olmeca, Teotihuacana, Maya, Zapoteca, Cholulteca, Mixteca y Azteca, estas culturas utilizaban una escritura por medio de imágenes, mismas que tenían un valor simbólico y que quedaron plasmadas en códices.

Fueron los españoles los que prácticamente establecieron el sistema de correos en México, empero, en nuestro país ya existían antecedentes de esta institución, ya que las personas de Aztlan, es decir los aztecas se comunicaban y transmitían mensajes a través de mensajeros llamados "paynanis", que eran ciudadanos aztecas previamente entrenados para correr grandes distancias y transmitir mensajes a sus relevos, quienes finalmente darían el comunicado al destinatario.

Ya en la época de la colonia, se estableció el sistema de correos que unía a México con España, fue primero el Real Consejo de Indias y después el tribunal del consulado, quienes regularon la actividad en materia de comunicaciones.

México se independiza de España y comienza una ardua labor encaminada a fortalecer su libertad y alcanzar el progreso, introduciéndose a nuestro territorio la energía eléctrica, los ferrocarriles y el servicio de telégrafos.

Distintos ordenamientos legales han regulado en su momento lo relativo a la actividad postal como: La Constitución Política de nuestro país, la Ley de Vías Generales de Comunicación, el Código Penal y el Código Postal, mismos que se han ido reformando o derogando según el caso, por no estar ya acordes con la época en que se vivía y es así como finalmente surge la Ley del Servicio Postal Mexicano.

Es así que la comunicación por correo ha alcanzado gran importancia, no sólo en el territorio mexicano sino también a nivel internacional y es por ello que el Servicio Postal Mexicano, se ha esmerado en proporcionar un servicio ágil, eficaz y completo que permita al usuario elegir la opción que mejor convenga a sus necesidades, mejorando los servicios tradicionales como son: el reembolso, el seguro postal, el acuse de recibo, los giros postales, el almacenaje y el apartado postal, entre otros, e implementando novedosos servicios de mensajería acelerada como son el MEXPOST, el PAQPOST, el RAPIDPOST, el AEROPOST, y el BUZÓN EXPRESSO, servicio que se especializa en el trámite de paquetes y envíos.

Dada la importancia de la comunicación por correo, resulta indispensable conocer y entender en que consiste el delito de violación de correspondencia, que es cometido por aquella persona que indebidamente abre una comunicación escrita que no esté dirigida a él, sin embargo no sólo la correspondencia esta expuesta a sufrir alguna violación si no también los paquetes y envíos, ya sea que estos estén circulando por la estafeta y toda vez que tanto el Código Penal, como la Ley del SEPOMEX, omiten señalar lo relativo a la violación de este tipo de material postal, el presente trabajo tiene por objeto reformar los artículos que correspondan a la violación de correspondencia y que se contemplan en los ordenamientos legales antes invocados, aclarando que la sanción o pena aplicable al que viola correspondencia que circula por la estafeta la

señala el artículo 576 de la Ley de Vías Generales de Comunicación el cual al reformarse los artículos propuestos en este trabajo, necesariamente tendría que adecuarse a efecto de que se impusiera la misma pena tanto a los violadores de correspondencia como a los que violen paquetes o envíos.

Al respecto existe diversa jurisprudencia que se refiere al delito motivo de este trabajo, son tesis extraídas del Semanario Judicial de la Federación y que entre otras cosas señala que para la configuración del delito de violación de correspondencia, es irrelevante que haya sido un sobre que contenga un giro telegráfico el que abriere indebidamente el inculpado, al no estar dirigido a el toda vez que se debe considerar como correspondencia una comunicación escrita entendiéndose por tal una carta cerrada y sellada un pliego igualmente guardado en el sobrescrito o la plica un despacho telegráfico o telefónico con igual protección y cualquier otra comunicación escrita análoga, así mismo indica que el delito de violación de correspondencia tiene vida autónoma y que el bien amparado es la seguridad a que todos los individuos tienen derecho, para que su correspondencia no sea abierta por personas distintas a sus destinatarios. En cuestión de la competencia manifiesta que cuando una pieza haya salido de la jurisdicción y vigilancia del correo sea violada, el hecho delictuoso será del orden común previsto por las leyes estatales del lugar en que se cometió.

Finalmente se aclara en el tomo XIV del citado Semanario que la violación de bultos postales no puede calificarse de violación de correspondencia.

Por los motivos antes expuestos considero de suma importancia adecuar los ordenamientos legales antes invocados, a las necesidades actuales derivadas de la prestación del servicio público de correo.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS COMUNICACIONES EN MÉXICO.

1.1. La comunicación en la Época Precolombina.

A medida que el hombre evolucionó le resultó indispensable organizarse y transmitir sus ideas y conocimientos. Es de esa forma que el ser humano comienza a generar un conjunto de sonidos articulados, a través de los cuales logra transmitir o expresar lo que piensa o lo que siente, de esa manera los habitantes de una misma comunidad inician su integración puesto que tenían intereses en común y lógicamente fueron perfeccionando estos sonidos hasta llegar a la creación de un verdadero lenguaje.

Es indudable el gran beneficio que la comunicación entre los hombres trajo a estos ya que no solo sirvió para la unión de su núcleo poblacional sino que les permitió comunicarse con otros pueblos para intercambiar sus conocimientos, lo cual tuvo como consecuencia lógica la prosperidad de las antiguas ciudades.

Fueron varios sistemas de escritura que el hombre inventó para satisfacer su necesidad de comunicarse y transmitir sus ideas. Por ejemplo una serie de objetos o figuras que representan un mismo significado para un grupo de hombres constituye una escritura pictográfica.

Un notable progreso lo constituye el que las imágenes podían ser utilizadas con valor de símbolo, por ejemplo: el sol podía representar el día y la luna la noche.

Antes de la llegada de Cristóbal Colón al Continente Americano, es decir durante la época precolombina, las culturas más desarrolladas asentadas en México, idearon sus propias formas de comunicación, lo cual les permitió evolucionar, adquirir y conservar conocimientos económicos, políticos y religiosos.

"... Los mexicanos utilizaban una escritura por medio de imágenes, muchas de las cuales se alejaban de la representación realista, para asumir un valor simbólico. Aún cuando la estilización alcanzó un valor elevado, existen todavía hoy ciertas dudas respecto a si esta escritura se podía leer palabra por palabra o si se limitaban, en lugar de ello, por lo menos en algunos casos a expresar conceptos ".¹

No obstante lo anterior, lo verdaderamente importante es que los antiguos mexicanos lograron comunicarse por medio de una escritura, aunque esta fuera a base de símbolos. " ... Los símbolos utilizados se pueden subdividir en tres clases: pictogramas, ideogramas y signos fonéticos ".²

Luego entonces un ideograma es un signo gráfico en el cual se representa un objeto o un concepto.

La pictografía era una escritura ideo-gráfica en el cual se representaban las ideas por medio de figuras o símbolos.

1.- *ANTIGUAS CIVILIZACIONES TOMO XII " MESOAMERICA "*
ARMANDO CURCIO EDITORES S.p.A ROMA 1980 UTHEA S.A. DE C.V.
1981
p.1766

2.- *IDEM.*

" ...El tercer aspecto de las escrituras precolombinas, el fonético se basa en la asonancia fonética de una palabra con otra, que permite una representación gráfica sencilla . En general los aztecas y los mexicanos utilizaron esta parte de su sistema de escritura, sobre todo para expresar nombres propios . "

Como podemos darnos cuenta, la escritura utilizada por el pueblo mexicano antes de la llegada y conquista de los españoles era bastante aceptable.

" Finalmente, para indicar los números, la escritura utilizaba una vez más, ideogramas simples, que formaban parte de un sistema vigésimal " .⁴

A los documentos escritos que dejaron los antiguos pobladores se les denominaron códices y consistían en una tira larga, plegada en acordeón, en cuyos extremos se encontraban dos rectángulos de madera o cuero.

Para leerlo se seguían todas las páginas sobre un lado de los pliegues sucesivos y posteriormente se invertía la dirección de lectura, avanzando con el mismo sistema pero hacia la parte opuesta, y en ocasiones había líneas rojas que indicaban el sentido de la lectura.

En los documentos de proporciones pequeñas o las tablas genealógicas se utilizó como material de base el algodón .

3.- IBÍDEM

4.- IBÍDEM

Se recurría a los pergaminos, obtenidos con pieles de ciervos o jaguares, o una fibra vegetal, preparada golpeando varias veces la corteza de distintas especies de higueras. Las hojas así obtenidas se alisaban, y se untaban con una especie de goma para blanquearlas y se agregaba una capa de cal.

Dada la importancia del papel en el México precolombino, fue considerado como objeto precioso que en variadas ocasiones era incluido como un tributo.

1.1.1. La Cultura Olmeca.

La palabra Olmeca, significa habitantes del país del hule, esta cultura ha sido ampliamente estudiada dándosele mayor importancia a su arte escultórico, que denota el grado de desarrollo cultural de dicho pueblo. "...La región Olmeca, que estuvo siempre comprendida entre ríos como el Papaloapan, el Sillo y el Tonalá, o bien el Chiquito y el Coatzacoalcos en Veracruz y el Huijipan en Tabasco, tenía una extensión de unos 12,000 Km²". Se cree que la abundancia del agua favoreció al florecimiento de la cultura Olmeca.

El hallazgo de estelas revela que los Olmecas tenían conocimientos astronómicos y matemáticos, aparte de que sabían llevar la medida de tiempo; y si bien era cierto que conocían la escritura también lo es que no tenían un sistema de correos conocido.

5.- ANTIGUAS CIVILIZACIONES, TOMO XII "MESOAMERICA"

ARMANDO CURCIO EDITORE. Op. Cit.

p.p. 1845

1.1.2. La Cultura Teotihuacana.

Es de todos conocido las colosales obras construidas por los teotihuacanos, ubicadas en el valle que llevaba su nombre, en el cual se han encontrado restos de cerámica, así como las pirámides del sol y de la luna; esta cultura alcanzó su máximo esplendor del año 250 al 650 d. c.

La palabra Teotihuacan, significa " Ciudad de los Dioses ", los estratos sociales de los teotihuacanos eran: Sacerdotes, guerreros, oficiales administrativos, artesanos, músicos, danzantes, etc. " ... La población se encontraba organizada en calpullis, al estilo azteca, cada uno de los cuales se asentaba en un barrio propio. El calpulli era un grupo social peculiar, cuyos miembros se encontraban ligados por parentesco o por una actividad económica común . Junto a ellos no faltaban los extranjeros establecidos en sus propios barrios como es el caso de los zapotecas " .⁶

Los teotihuacanos conocieron la numeración, la cual era a base de puntos y rayas, como lo hacían los mayas y los zapotecas.

La agricultura era la base de la economía Teotihuacana, tenían sistemas de riego que les permitía tener tiempo suficiente para dedicarse a la ciencia y a las artes.

En los teotihuacanos fue frecuente la decoración mural, en la cual representaban deidades de su mitología, así como escenas de la vida cotidiana o de sucesos históricos, lo que no constituía propiamente una forma de correo, ya que no se enviaban mensajes, únicamente plasmaban acontecimientos históricos.

6.- *ANTIGUAS CIVILIZACIONES, TOMO XII " MESOAMERICA "*
ARMANDO CURCIO EDITORE. Op. Cit.
p. p. 1863

1.1.3. La Cultura Maya.

La civilización maya floreció dentro de nuestro territorio en los estados de Tabasco, Chiapas, Campeche, Yucatán y parte de Quintana Roo, mientras que en Centro América se extendía por Guatemala, Belice, Honduras y Nicaragua.

La actividad comercial desempeñó un papel muy importante en la economía maya. Los productos objeto del comercio eran muy variados; realizándose las transacciones comerciales dentro de su comunidad y aún fuera de su área, para lo cual se construyeron grandes caminos y excelentes calzadas.

"... Los mayas utilizaban una escritura jeroglífica con signos alineados y en columnas, de vivo sentido decorativo. Sólo tres de estos manuscritos jeroglíficos sobrevivieron a la destrucción que dejó la conquista española".

Los mayas poseían conocimientos matemáticos muy avanzados, utilizaban un sistema de numeración vigesimal, fueron ellos los que inventaron el cero y de esa forma desarrollaron su calendario. Sin llegar a establecer un sistema de correos ya que no obstante que conocían la escritura el intercambio de mensaje no se utilizó.

1.1.4. La Cultura Zapoteca.

La cultura zapoteca floreció en el estado de Oaxaca del año 700 al 300 A.C., ellos cultivaron el maíz de la forma que ahora conocemos pues en aquellos tiempos crecía en forma silvestre.

7.- ANTIGUAS CIVILIZACIONES, TOMO XII " MESOAMERICA"
ARMANDO CURCIO EDITORES Op. Cit.
p.p. 1863.

Hace casi tres mil años grabaron y erigieron las primeras " estelas calendáricas ". Sus códigos revelan una historia escrita más antigua que cualquiera otra en el continente americano.

Fue en las ruinas de Monte Alban, en donde los descubrimientos arqueológicos permitieron conocer la cultura de los zapotecas; estos utilizaron para comunicarse la escritura glífica, misma que se aprecia en las estelas y lápidas descubiertas. Su escritura era ideo-gráfica y en parte fonética, por medio de ella los zapotecas registraron los acontecimientos más relevantes de su existencia, aunque no llegaron a enviar mensajes si escribieron su historia en códices.

1.1.5. La Cultura Cholulteca.

Esta se estableció en los estados de Puebla y Tlaxcala, esta cultura utilizó para comunicarse una escritura simbólica, con ella escribieron una gran cantidad de códices, en los cuales plasmaron sus conocimientos históricos y científicos, así como los momentos más importantes de su vida religiosa, sin que se tenga conocimiento de que hayan implantado un sistema de correos.

1.1.6. La Cultura Mixteca .

Los mixtecos se establecieron en la parte oeste de lo que hoy representa el estado de Oaxaca, fueron rivales de los zapotecas que ocuparon el centro del estado mencionado.

Dado lo accidentado del terreno mixteco, era difícil la comunicación y el transporte, ya que no había animales de carga.

Se alimentaban aprovechando los frutos y vegetales de la región, además de ser excelentes cazadores y pescadores. "... La organización de la nación Mixteca, tiene su origen en las invasiones y se cree que la primera ubicación estaba entre Achiutla y Tillantonco".⁸

Como se puede apreciar el pueblo mixteco fue ampliamente influenciado por otras culturas. "... Estas costumbres delatan la influencia tolteca que se confirma si se analiza su calendario y sus jeroglíficos. Estos están contruidos por historias pintadas en las tiras anchas de papel elaborado con cortezas de árboles o de pieles curtidas. En ellas dibujaban los caracteres con que los indios doctos explicaban sus linajes, y dependencias, y los trofeos de sus hazañas y victorias; además de sus calendarios, ritos y supersticiones".⁹ Pero no enviaban mensajes escritos lo cual impidió que desarrollaran actividades postales.

1.1.7. La Cultura Azteca.

Esta cultura es sin duda la más conocida, dada la gran cantidad de datos e informes históricos.

"... Estas informaciones provienen de distintas fuentes: una de ellas es la tradición oral, otra los registros pictóricos conocidos con el nombre

8.- **MÉXICO ATRAVEZ DE LOS SIGLOS " TOMO 1 "**
GRUPO EDITORIAL OCEANO, BARCELONA ESPAÑA 1991
p.p. 81

9.- **ÍDEM.**

de códices, una tercera, las crónicas redactadas por los conquistadores y, por último, los datos suministrados por la arqueología " 19

Es decir la cultura desarrollada por los aztecas fue ampliamente difundida dado su esplendor y alcance.

Los aztecas: " ... Se llamaban así por que eran originarios de Aztlán-pues, si a este nombre se le añade técatl (persona) se obtiene aztecatl (gente de Aztlán), lugar que se encontraba probablemente en Jalisco " 20

En México, la institución del Correo proviene de España pero indudablemente en nuestro país ya se tenían antecedentes, ya que los aztecas se comunicaban mediante mensajeros llamados " paynanis ", mismos que utilizaban el sistema de relevos, ubicados en puntos estratégicos en cada 10 Kilómetros, llamados " techialoyan " y en ocasiones recorrían hasta 500 Kilómetros, dichos relevos recibían adiestramiento especial pues tenían que memorizar los mensajes, dicho adiestramiento se proporcionaba en los Calmecac o en el Telpuchcalli.

El correo servía preferentemente a las necesidades de los gobernantes, especialmente en lo referente a la actividad militar.

Los ciudadanos de los cuales se servían los aztecas para realizar la labor del el correo, utilizaban distintas insignias. Si la noticias era la de-

10.- *ANTIGUAS CIVILIZACIONES, TOMO XII " MESOAMERICA "*
ARMANDO CURCIO EDITORE Op.Cit.
p.p. 1892

11.- *MÉXICO ATRAVEZ DE LOS SIGLOS " TOMO I "*
GRUPO EDITORIAL OCEANO Op.Cit.
p.p. 90

haber sufrido una derrota en alguna batalla el mensajero llevaba el cabello suelto y al llegar a la capital se ponía de rodillas ante el emperador y daba cuenta de lo acontecido. Si por el contrario se trataba de una victoria, el paynani llevaba el cabello atado con una cuerda de color y el cuerpo ceñido con un paño blanco de algodón, portando en la mano izquierda un escudo y empuñando en la mano derecha una espada.

Los aztecas establecieron vías de comunicación fluviales, transitando sobre canoas por los canales construidos, transportando sus mercancías para cambiarlas por otras.

Aquellos ciudadanos que estaban destinados a servir como mensajeros eran instruidos adecuadamente; eran entrenados en el Telpuchcalli, que era una escuela sostenida por el clan para los hijos de sus miembros allí se le enseñaba lectura jeroglífica, oratoria y civismo, eso en lo que se refiere a lo intelectual ya que en lo físico eran entrenados para correr y saltar.

Los paynanis debían aprenderse los caminos y atajos que comunicaban a Tenochtitlán con Texcoco y Tacuba. En los principales caminos se instalaban los techialoyan (lugares donde aguardaban los mensajeros), en ese lugar el mensajero le daba el mensaje o pinturas jeroglíficas a su relevo, quien debía correr hasta el siguiente punto de encuentro y entregar la correspondencia, los códices o pinturas eran dobladas con tablillas de madera, hacían la función de las cartas, sin embargo era más común que los mensajes se transmitieran verbalmente.

Los signos de la escritura azteca eran de tres clases: existían la escritura pictográfica o figurativa, que expresaba las ideas por el objeto representado; también los aztecas utilizaron el sistema de escritura ideográfica que es una representación simbólica. Finalmente utilizaron los signos fonéticos, en los cuales se combinaban sonidos o elementos de varios objetos para formar una palabra.

1.2. Las Comunicaciones de la época de la Colonia.

Después de la conquista de Tenochtitlán y demás ciudades indígenas, los españoles iniciaron la introducción de diversas técnicas desconocidas hasta entonces por los indígenas, mismas que vinieron a revolucionar el tipo de vida de los antiguos mexicanos, ya que empezó a utilizarse la moneda como instrumento para la obtención de diversos artículos y se dejó atrás el trueque, así mismo fueron introducidos a nuestro territorio los animales de carga y los productos vegetales.

En los inicios de la colonia no se contaba con un sistema bien establecido y organizado para prestar el servicio del correo, por lo cual se utilizaron mensajeros; estableciéndose como servicio en 1580 por la real cédula de Felipe II, al cuarto virrey, Martín Enriquez de Almanza, concediéndole el empleo de correo mayor a Martín de Olivares. "... La figura del virrey surgió en España como representante del monarca en todos los territorio anexionados a la colonia española, siendo en América donde alcanzó su máximo desarrollo".¹²

Durante el virreinato se transportaba la materia postal sin previo franqueo (franquear : pagar previamente en sellos el porte de lo que se remite por correo) y era el destinatario quien pagaba el porte, siendo hasta 1630 que se estableció una tarifa para la transportación y trámite de la correspondencia.

En 1764 se estableció un sistema de correos el cual unía a México con España via la Habana, utilizando pequeñas embarcaciones y por real-

12.- MÉXICO A TRAVEZ DE LOS SIGLOS " TOMO I "
 GPO. EDITORIAL OCEANO Op. Cit. p.p 257

Decreto del 27 de noviembre de 1765, el oficio de correo Mayor que se había constituido como una merced, se incorporó al estado

Los ciudadanos que laboraban en el correo tenían los mismos derechos que los trabajadores de los correos españoles, gozaban de cierto fuero, por lo que no podían ser citados a comparecer a juicio ante las autoridades ordinarias, sin que precediera una licencia del subdelegado de correos.

1.2.1. La Casa de Contratación.

Esta se fundó en Sevilla, y fue el comienzo de una oficina de registro, en la cual se llevaba un control de las mercancías y pasajeros que salían de la " Indias " , con el transcurso del tiempo esta oficina adquirió nuevas funciones, como lo fueron las aduanas, tribunal, cámara de comercio, correo, almacén y mercado. Según antecedentes fue la primera autoridad que controló el servicio de correos en la Nueva España.

La casa de contratación ejercía en el puerto de Sevilla un estricto control del comercio a través de un sistema bien organizado que le permitía comerciar con los productos obtenidos en nuestro continente.

Únicamente el puerto sevillano estaba facultado para comerciar con los productos y mercancías que eran importados de América, o bien exportados a ese destino, por tal motivo un gran número de navíos acudía al puerto, en el cual acordaban sus tratos y existía entre ellos un gran interés para transportar la correspondencia.

1.2.2. El Real Consejo de Indias.

Dado el gran número de problemas que surgían en la entonces Nueva España, el rey español ordenó en 1511 la creación del Real Consejo de Indias, cuya función era asesorar al mandatario en los asuntos relativos a la corona española.

El real consejo de Indias, se encargó de regular lo relacionado con el comercio terrestre y marítimo, así como las comunicaciones y nuevas expediciones.

1.2.3 El Tribunal del Consulado.

Fue hacia 1581 que se fundó en México el Tribunal del Consulado cuya principal función era la de dirimir las controversias en materia de comercio y comunicaciones.

Sin duda alguna, un hecho relevante lo constituyó, la introducción de la imprenta a nuestro país, la cual llegó en 1563 por orden del primer Virrey, Don Antonio de Mendoza.

1.3. El México Independiente.

Fue ardua e intensa la labor que tuvieron que realizar los gobernantes de México, después de la independencia, ya que el país estaba sufriendo las consecuencias de la guerra.

Paulatinamente el progreso llegó al territorio nacional, en 1848 se inició el establecimiento de los ferrocarriles, se introdujo la energía eléctrica y el servicio de telégrafos.

La Administración Nacional de Caminos, fue creada en 1855 y por la misma época se construyó la antigua carretera México - Cuernavaca.

México como país independiente comienza a regular su actividad de correo, con la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, a esta le siguieron las constituciones de 1857 y 1917; así como los diversos códigos penales, postales y la Ley de Vías Generales de comunicación que con mayor detalle se analizarán en el capítulo siguiente.

CAPITULO II

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS MEXICANOS EN MATERIA POSTAL.

2.1. Constitución Federal Mexicana de 1824.

En este ordenamiento legal se hace referencia no solo al servicio de correos, sino también a otros medios de comunicación facultando al Congreso General para que este decretara ya fuera la apertura o mejora de caminos y canales sin que esto fuera impedimento para que las distintas entidades federativas abrieran los propios; estableciéndose postas y correos, además de brindar seguridad a los inventores e innovadores en materia industrial, concediéndoles los derechos correspondientes. Todo ello plasmado en el Artículo 50, fracción II de la Constitución que señala: " ... Las Facultades del Congreso General son las siguientes :

I.- ...

II.- Fomentar la propiedad general, decretando la apertura de caminos y canales o su mejora, sin impedir a los Estados la apertura o mejora de los suyos, estableciendo postas y correos, y asegurando por tiempo limitado a los inventores, perfeccionadores o introductores de alguna rama de la industria, concediendo los derechos exclusivos por sus respectivos inventos, perfecciones o nuevas introducciones ".¹³

13.- LAS CONSTITUCIONES DE MÉXICO

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

COMITÉ DE ASUNTOS EDITORIALES,; MÉXICO 1989

p.p 79

En 1857 Benito Juárez establece su gobierno, concediendo a Antonio Escandón la franquicia para construir al ferrocarril que debía de correr de la capital a Veracruz.

Durante el gobierno del General Porfirio Díaz, se impulsó considerablemente la introducción de los ferrocarriles, se autorizó a los españoles para restablecer la industria de hilados y tejidos; al gobierno de Francia se le otorgaron concesiones para la explotación de recursos naturales y se le permitió fundar las instituciones de crédito. A los ingleses les fueron concesionados la mayoría de las minas, ya para 1880, se construían los ferrocarriles que correrían a Laredo y Ciudad Juárez.

El gobierno porfirista acondicionó los puertos de Veracruz, Tampico, Guaymas y Mazatlán; impulsó las obras de riego de la región lagunera, instaló una planta de energía eléctrica y mejoró el servicio de telégrafos.

Posterior a la etapa del porfiriato, siguió la Revolución Mexicana, que según algunos historiadores, se divide en tres etapas, "... La destructora, de 1910 a 1920 cuya característica fue exterminar todo lo relacionado con el régimen porfirista. La etapa reformista se caracteriza por la aplicación de la reforma agraria; finalmente la etapa de consolidación comprendiendo de 1941 a 1970 en donde ya se apreció el avance económico político".¹⁴

14.- HISTORIA MÍNIMA DE MÉXICO

DANIEL CASIO Y OTROS.

**CONSEJO EDITORIAL AEROMEXICO, SÉPTIMA REIMPRESIÓN
MÉXICO 1984.**

p.p. 109

2.2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.

Obviamente las comunicaciones, y concretamente el correo, adquiriría mayor importancia con el transcurso del tiempo. fue así como esta Constitución en Artículo 72. Fracción XXII, facultó al Congreso para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos. De esta forma se pretendió regular la actividad en caminos, correos, telégrafos, etc.

El Artículo 28 del mismo ordenamiento legal, concede al Estado el privilegio de ser el único prestador del servicio de correos, señalando " ... No habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a título de protección a la industria. Exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de la moneda, a los correos y a los privilegios que concede la ley a los inventores, perfeccionadores de alguna mejora " ¹⁵

Así mismo, en el artículo 25 del precitado cuerpo legal, menciona lo relativo a la correspondencia y señala : " ... La Correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, está libre de todo registro. La violación a esta garantía es un atentado que la ley castigará severamente " ¹⁶ Es decir aquella materia postal que se tramite o manipule en las oficinas de correos, no podrá ser violada , siendo castigada aquella persona que indebidamente abra correspondencia que no esté dirigida a ella, de esta forma se pretendió garantizar la confiabilidad del correo mexicano.

**15.- DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, MÉXICO A TRAVÉS DE SUS
CONSTITUCIONES, TOMO II.**

CÁMARA DE DIPUTADOS, MÉXICO 1967

p.p 321

16.- IBÍDEM.

p.p. 319

2.3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Nuestra constitución fue expedida el 5 de febrero de 1917

Como se había venido acostumbrando en las anteriores constituciones, en esta también se regula la actividad en materia de comunicaciones y correos.

Es en el Artículo 16 Constitucional párrafo tercero, donde se consagra la garantía de la inviolabilidad de la correspondencia, señalando : " ... La correspondencia que bajo cubierta circula por correo estará libre de todo registro y su violación será penada por la ley " :7

Así mismo en el Artículo 28 de la Carta Magna, en su párrafo cuarto señala " ... No constituirán monopolios las funciones que el estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiriere este precepto : acuñación de monedas; correos, telégrafos, radio-telegrafía y la comunicación vía satélite; emisión de billetes por medio de un sólo banco, organismos descentralizados del gobierno federal; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica, minerales radiactivos y generación de energía nuclear; electricidad, ferrocarriles y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión " .

18

17.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EDITORIAL PORRUA, S.A.

p.p. 15

18.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EDITORIAL PORRUA, S.A. Op. Cit.

p.p. 34

Mientras tanto el Artículo 73 en su Fracción décimo séptima, menciona que el congreso tiene facultad " . Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos, para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal " ¹³

2.4 Ley de la Secretaria de estado de 1917.

Fue ineludible la necesidad de crear distintas Secretarías en las cuales el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, delegaría actividades administrativas propias del Gobierno Federal, es así como el 25 de diciembre de 1917 el entonces Presidente, Venustiano Carranza, promulga la Ley de Secretarías de estado y con base en ella se daría creación a las siguientes Secretarías:

- a) Secretaria de Gobernación.
- b) Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- c) Secretaria de Relaciones Exteriores.
- d) Secretaria de Guerra y Marina.
- e) Secretaria de Agricultura y Fomento.
- f) Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas; y
- g) Secretaria de Industria, Comercio y Trabajo.

19.- *IBÍDEM.*

p.p. 55

Es así como nace la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, ahora como Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual sería facultada en el artículo Séptimo de la Ley que nos ocupa, para regular la actividad relacionada con las comunicaciones y obras de carácter público, incluido el intercambio de correspondencia.

2.5 Ley de Vías Generales de Comunicación y Medios de Transporte de 1931.

Es este el primer ordenamiento legal que en materia de vías generales de comunicación se promulgó en nuestro país, y fue Pascual Ortiz Rubio, quien facultado por decreto publicado en el Diario Oficial de la federación de 17 de enero de 1931, expidió la ley antes mencionada, ya que en el citado Decreto se concedía un plazo de 8 meses para expedir una ley que comprendiera las distintas leyes que había en materia de comunicaciones; siendo incluida en esta ley lo relacionado en materia de ferrocarriles, aeronáutica civil, caminos y puentes, las comunicaciones eléctricas y obviamente lo relacionado con recepción y entrega de la correspondencia.

De esta forma las leyes especiales que había en materia de comunicaciones y transportes, quedaron comprendidas en un solo cuerpo legal, el cual sería adaptado a las necesidades de la época y a la disposiciones que se dictaran sobre comunicaciones marítimas y fluviales.

La multicitada Ley, es emitida el 31 de agosto de 1931. "... La nueva ley también readaptada es producto de la observación de nuestro medio, de la experiencia adquirida durante la vigencia de las normas sustituidas y de una renovación indispensable. Incluye los servicios postales por la íntima relación que ellos tienen con las vías generales de comunicación dicesc. " no es ni una vía de comunicación, ni un medio de transporte

propriadamente dicho, sino más bien un servicio público que utiliza ambas cosas " 22

2.6. Ley de Vías Generales de Comunicación de 1932.

Ante el progreso y la modernización de México, habría de surgir una ley que sustituyera a la Ley sobre Vías Generales de Comunicación y Medios de Transporte de 1931, "... Un año más tarde se promulgó una nueva Ley de Vías Generales de Comunicación, que por lo que respecta a Correos, siguió con la misma pauta que la anterior inmediata " 23

En virtud de que la nueva ley no aportaba modificaciones en cuanto a correo, los dirigentes del mismo tomaron la iniciativa. "... Parece ser que, quizá por ello, tratando de encontrar una solución más práctica, La Dirección General de correos proyecta un nuevo Código Postal "; 24 aclarando que dicho código no contó con el apoyo deseado, toda vez que nunca entró en vigor.

20.- HISTORIA DE LAS COMUNICACIONES Y LOS TRANSPORTES EN MÉXICO " EL CORREO " SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, MÉXICO 1987.

ENRIQUE CÁRDENAS DE LA PEÑA,
p.p. 214 y 215

21.- HISTORIA DEL CORREO EN MÉXICO.

DR. MANUEL CARRERA STAMPA EDITADO POR LA S.C.T., MÉXICO,
1970.

p.p. 63

22.- HISTORIAS DE LAS COMUNICACIONES Y LOS TRANSPORTES EN MÉXICO. " EL CORREO "

ENRIQUE CÁRDENAS DE LA PEÑA Op. Cit

p.p. 216

El día 28 de junio de 1932, es publicada en el Diario Oficial de la federación la Ley de Vías Generales de Comunicación, que en su Artículo II transitorio abroga el Código Postal de 1926 así como las demás leyes especiales que en materia de comunicación y medios de transporte existían.

2.7 Ley de Vías Generales de Comunicación de 1940.

No fue mucha la vigencia de la ley de Vías Generales de Comunicación de 1932, ya que esta sería derogada el 19 de febrero de 1940, fecha en que fue publicada la nueva Ley, misma que en su Artículo Décimo transitorio derogó la ley que nos ocupa.

Esta nueva ley se compuso de siete libros, que son:

a) Disposiciones Generales; b) Comunicaciones Terrestres; c) Comunicaciones por Agua; d) Comunicaciones Aeronáuticas; e) Comunicaciones Eléctricas; f) Comunicaciones Postales y g) Sanciones "

... El 31 de diciembre de 1939 se promulgó la Ley de Vías Generales de Comunicación, que polarizó en su amplio articulado nacional de comunicaciones, su libro Sexto a las comunicaciones postales " ;²³ es decir conjunto en el lo relativo al correo.

23.- *HISTORIA DEL CORREO EN MÉXICO*
DR. MANUEL CARRERAS STAMPA *Op. Cit.*
p.p. 64

El entonces Presidente Lázaro Cárdenas, consideró que dada la prosperidad de las comunicaciones postales y de las comunicaciones en general era imprescindible adecuar la ley a las necesidades del pueblo mexicano. Esta nueva ley, "... enmarca los mismos conceptos emitidos en la ley de 1931, con pequeñas variantes " 22

Fue así como en su libro Séptimo, el de Sanciones, señala en su Artículo 573 "... Se impondrá multa de veinticinco a cien pesos o prisión de ocho días a un mes al que indebidamente y no de manera habitual, realice el servicio de transporte o distribución de correspondencia reservado al Gobierno Federal " 23

La ley de Vías Generales de Comunicación, señala la pena o sanción aplicable a aquella persona que abra, destruya o substraiga alguna pieza postal, así mismo señala lo procedente en el caso de que este delito sea cometido por algún empleado postal. Señalándolo en sus Artículos 576 y 577 respectivamente, y que a la letra dicen : " Se aplicará de un mes a un año de prisión o multa de cincuenta a mil pesos al que indebidamente abra, destruya, o substraiga alguna pieza de correspondencia cerrada confiada al correo; " ... Si el delito a que se refiere el artículo anterior fuere cometido por algún funcionario o empleado del correo, la pena será de dos meses a dos años de prisión y multa de cien a mil pesos, quedando

24.- *HISTORIAS DE LAS COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN MÉXICO, " EL CORREO "*
ENRIQUE CÁRDENAS DE LA PEÑA Op. Cit.
p.p. 217

25.- *LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN*
EDITORIAL PORRUA, MÉXICO 1987
p.p. 200

destituido de su cargo".²⁶ Como podemos observar la penalidad aumenta en el caso de que el ilícito sea cometido por algún empleado postal.

2.8. Código Penal de 1871.

En un principio se ligaba mucho la actividad de correos con la actividad telegráfica y medios de comunicación indispensables en aquella época. tan es así que el Código Penal de 1871 en su Artículo 976 señala "... Se impondrá un año de prisión y multa de 50 a 500 pesos a cualquier particular que, voluntaria y fraudulentamente, abra una carta o pliegos cerrados, confiados a la estafeta, que lo substraiga de ella o que lo destruya. Esta misma pena se impondrá por la violación de un telegrama cerrado".²⁷

Se advierte en este artículo la necesidad de sancionar a aquella persona que indebidamente abra una correspondencia que no esté dirigida a ella, o viole un telegrama cerrado, es decir las comunicaciones adquieren una real importancia y se castiga severamente al que sin derecho impida su libre circulación.

26.- LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN
EDITORIAL PORRUA, S.A. Op.CU
p.p. 201

27.- CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES
DE 1871
LEYES FEDERALES, COLECCIÓN DE CÓDIGOS. LIC. ANICETO
VILLA MAR.
EDITORIAL HERRERO HERMANOS, SUCESORES MÉXICO 1906
p.p. 348

2.9. Código Penal de 1929.

El Presidente Emilio Portes Gil, en uso de sus facultades que le confirió el Congreso, promulgó el Código Penal, mismo que entró en vigor el 30 de septiembre de 1929, cuya vigencia terminaría al ser promulgado el nuevo Código, el 13 de agosto de 1931. Como puede observarse fue poca la duración o vigencia de este Código, el cual mantuvo la misma tendencia respecto a la actividad postal.

2.10. Código Penal de 1931.

Este Código es el que actualmente se encuentra vigente y se refiere a la violación de correspondencia en su Artículo 173 "...Se aplicará de tres a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad:

I.- Al que abra indebidamente una comunicación escrita que no este dirigida a él, y

II.- Al que indebidamente intercepte una comunicación escrita que no este dirigida a él, aunque la conserve cerrada y no se imponga de su contenido.

Los delitos previstos en este Artículo se perseguirán por querrela ".²⁸

La excepción para el Artículo mencionado anteriormente tiene lugar cuando los padres abran o intercepten las comunicaciones que en forma

28.- CÓDIGO PENAL PARA EL D.F.
EDITORIAL PORRUA, S.A. Op. Cit.
p.p. 43

escrita se dirijan a sus hijos menores de edad así como los tutores que abran la correspondencia de las personas que de ella dependen y los cónyuges entre sí. El Artículo 175 indica " ... La disposición del Artículo 173 no comprende la correspondencia que circule por la estafeta, respecto de la cual se observará lo dispuesto en la legislación postal ".²⁹ Por estafeta entendemos el correo ordinario que iba de un lugar a otro o de una oficina de correos a otra.

2.11 Código Penal de 1883.

Este Código es promulgado el 18 de abril de 1883, sin embargo comienza su vigencia hasta el 1º de enero de 1884. Se advierte que desde sus inicios el servicio de correos fue monopolizado por el estado, y fue en ese Código que se le dio al correo el carácter de servicio público. Dice en su Artículo Primero "... El correo en los Estados Unidos Mexicanos es un servicio federal, instituido para efectuar la transmisión de la correspondencia y de los demás objetos a que se refiere este Código, conforme a las condiciones establecidas en el y en los reglamentos respectivos ".³⁰ Como podemos observar a partir de ese momento el correo comenzó a funcionar como servicio público. " El antiguo Sistema Postal se suprimió radicalmente y se constituyó en un servicio público, administrado y sostenido por el Estado ".³¹

29.- CÓDIGO PENAL, PARA EL D.F.

EDITORIAL PORRUA, S.A. Op. Cit.

p.p. 43

30.- CÓDIGO PENAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICIÓN OFICIAL, MÉXICO 1884

p.p. 3

31.- HISTORIA DEL COREO EN MÉXICO

DR. MANUEL STAMPA Op. Cit.

p.p. 51

2.12. Código postal de 1894.

Fue el 1º de enero de 1895 que empezó a regir el Código Postal de 1894, mismo que suprimió al de 1883 y que en realidad conservó la misma tendencia, con una Administración General que se encargaba de los asuntos postales y que se componía de 55 empleados entre ellos el Administrador General.

Con este nuevo código se intento adaptar las necesidades del público que utilizaba los servicios del correo, al progreso y modernización alcanzado en aquella época, principalmente en materia ferrocarrilera. "... Se creó la Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas, ante el imperativo del progreso alcanzado en materia ferrocarrilera. Como consecuencia de ello surge la necesidad de reformar la legislación postal".³²

Ya en el Código Postal de 1894 se señala la independendencia del correo de la S.C.O.P. pues en su Artículo Primero indica : " ... El Correo es un Servicio Público Federal independiente de la Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas, que tiene por objeto el transporte de la correspondencia y demás envíos que autoriza el presente Código, así como el desempeño de los servicios postales establecidos y que en lo sucesivo establezcan ".³³

32.- IBÍDEM

p.p. 53

**33.- CÓDIGO POSTAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
IMPRESA DEL GOBIERNO EN EL EX-ARZOBISPADO, MÉXICO 1895**

p.p. 4

2.13. Código Postal de 1926.

Este Código básicamente tiene la función de adaptar nuevamente las actividades postales a las necesidades de la entonces floreciente sociedad mexicana.

Este ordenamiento legal derogó el de 1894, aunque igual que éste conservó la tendencia y la estructura de su antecesor. Fue promulgado por el Ciudadano Presidente Plutarco Elías Calles; consta de ocho títulos que son: Del Correo en General, Del Personal de Correos, De las Correspondencias, De los Servicios que desempeña el Correo, Del Transporte de las Correspondencias, De la Contabilidad del Correo, Edificios, muebles y útiles para el servicio y el último que habla sobre prevenciones generales.

El Artículo Primero del Código que nos ocupa quedo igual al Código que le antecede, " ... El Correo es un Servicio Público Federal, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, que tiene por objeto el transporte de la correspondencias y demás envíos que autoriza el presente Código así como el desempeño de los Servicios postales establecidos y que en lo sucesivo se establezcan ".³⁴

**34.- CÓDIGO POSTAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TALLERES GRÁFICOS DE LA NACIÓN, MÉXICO. D.F. 1926
p.p. 4**

2.14. La Guía Postal de 1953.

Como su nombre lo indica es un documento que indica al empleado postal preferentemente la forma en que deberá ejecutar los servicios que ofrece el correo.

"... Es un conjunto de normas o reglas prácticas de aplicación mediata o inmediata de ideas muy similares expresadas en la Ley de Vías Generales de comunicación y las circulares emitidas por la entonces Dirección General de Correos ".³⁵

Actualmente se cuenta ya con el Manual de Administrador de Correos, del Cartero y del Auxiliar Postal, que indican con claridad la forma en que cada uno de estos deberá desarrollar su actividad postal. " ... No obstante haberse modificado o ampliado en el transcurso de los años, constituye todavía una fuente básica de consulta y ampliación de procedimientos postales, vigentes hasta la fecha ".³⁶

La Guía se compone de 38 títulos y contiene la descripción completa de cada uno de los servicios que el correo desempeña y la forma de ejecutarlos.

35.- HISTORIA DEL CORREO EN MÉXICO
DR. MANUEL CARRERA STAMPA. Op. Cu.
p.p. 62

36.- HISTORIA DE LAS COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN MÉXICO
" EL CORREO ".
ENRIQUE CÁRDENAS DE LA PEÑA. Op. Cu.
p.p. 38

2.15. Decreto Publicado el 20 de Agosto de 1986, por el que se crea el Organismo Descentralizados Servicio Postal Mexicano.

A través de este decreto fue creado el Servicio Postal Mexicano, considerando que el correo es una actividad estratégica que se encuentra reservada en forma exclusiva al Estado y buscando seguir la línea marcada por el entonces Presidente de la República Miguel de la Madrid Hurtado pretendiendo así la modernización en las prácticas operativas y administrativas que redunden en un mejor servicio, en beneficio del Público Usuario.

Se le concedió personalidad jurídica y patrimonios propios encomendándose al Servicio Postal Mexicano, la prestación, organización, operación y control, de los servicios postales, además de realizar los estudios técnicos y económicos para proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los montos de los derechos aplicados a los servicios que proporcionan, aportar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los datos suficientes que permitan ordenar la emisión de estampillas postales; administrar el Museo y la biblioteca Postal; vigilar que se cumpla con los convenios postales internacionales; expedir y actualizar el código de encaminamiento y distribución; autorizar el uso de máquinas franqueadoras y establecer y actualizar el sistema de información postal.

El patrimonio del organismo se integra con:

Los recursos financieros, los bienes muebles e inmuebles que el Gobierno Federal aporte a la prestación del servicio, los que el SEPOMEX adquiera, los derechos que se le designen, los frutos que obtenga de sus bienes y servicios así como las aportaciones y donativos que por otro concepto reciba.

El Organismo contará con una Junta Directiva y un Director General la junta directiva estará integrada por los Secretarios de Comunicaciones y Transportes, Hacienda y Crédito Público y por el Subsecretario de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico.

La vigilancia del Servicio Postal Mexicano, estará a cargo del Gobierno Federal, que la efectuará a través de un Comisario Público designado por la Secretaria de la Contraloría General de la Federación.

2.16. La ley del Servicio Postal Mexicano, Publicada el 24 de Diciembre de 1986.

La creación de esta Ley tuvo como objeto, regular todo lo relacionado con la prestación del servicio público de correos, así como la recepción, transportación y entrega de envíos distintos a la correspondencia.

Esta ley consta de un sólo título, que a su vez se compone de veintitrés capítulos que regulan lo relacionado con la actividad postal.

Destacándose el capítulo segundo de la mencionada ley, que se refiere a la inviolabilidad y sigilo postal, temas que trataré con mayor profundidad en el capítulo siguiente.

Cabe señalar que esta ley derogó el libro sexto de la Ley General de Vías de Comunicación, ya que en su Artículo Segundo transitorio dice "... Se deroga el libro sexto " Comunicaciones Postales " de la Ley de Vías Generales de la Comunicación así como todas aquellas disposiciones que se opongan a esta ley ". "

37.- LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN.

EDITORIAL PORRUA, S.A. Op. Cit.

p.p. 241

CAPITULO III

NATURALEZA JURÍDICA DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

3.1 Transcendencia de la comunicación por correo.

Hoy día resulta incuestionable el hecho de que la comunicación por correo a trascendido a todos los países hablando en el plano internacional; a nivel nacional en todos los Estados de la República Mexicana, se cuenta con una basta red de servicios postales con los cuales se pretende cubrir las necesidades del Público Usuario, mismo que día con día se ha ido incrementando dada la confiabilidad de los servicios que ofrece el Servicio Postal Mexicano.

El correo es el medio de comunicación que con más frecuencia utilizan las personas para comunicarse con habitantes de otras poblaciones muy alejadas de las urbes, un ejemplo claro lo constituyen los " braseros " , mexicanos que se aventuran a trabajar en el vecino país del norte y que mantienen comunicación con sus familiares radicados en muy distintos puntos de nuestro territorio.

Seguramente lo antes expuesto obedece no sólo al bajo costo del servicio público de correos, sino también a la seguridad y prontitud con la que son tramitadas y transportadas las correspondencias.

Sin embargo y no obstante el esfuerzo de las autoridades postales, en ocasiones las piezas postales son objeto de violaciones cometidas en algunos casos por empleados postales y en otras por personas ajenas al Servicio Postal Mexicano.

Empero, lo antes mencionado no ha sido impedimento para que SEPOMEX modernice los servicios que presta al público usuario, actualmente cuenta con Centros Postales Automatizados como lo son el " México " y el " Benito Juárez ", en el Distrito Federal, el C.P.A. de Occidente en Guadalajara, Jal; teniendo como principales funciones las de recibir, tramitar, distribuir y reencaminar miles y miles de cartas, así como paquetes y envíos que en esos momentos ya circulan en forma interna por el Correo, es decir, son Centros Operativos que no dan atención al Público Usuario, las mismas funciones pero sin ser automatizadas las realiza el Centro Postal Mecanizado " Pantaco ", ubicado en esta ciudad.

Para la venta de estampillas y servicios diversos, se cuenta con otro tipo de oficina como son: Los Centros de Atención al Público, las Administraciones de Correos y las Agencias.

3.2. Diversidad de correspondencia envíos y paquetería que circula por Correo.

Es mucha y muy variada la materia postal que circula por las oficinas del Servicio Postal Mexicano y por lo mismo ha tenido que clasificarse ya sea por el tipo de envío o paquete o bien considerando por su peso la clase de cada uno de ellos y finalmente por el tipo de servicio que requiere el usuario.

La correspondencia es la que esta contenida en sobre cerrado, misma que deberá ajustarse a la medida y peso previamente establecido.

El SEPOMEX puede recibir, transportar y entregar envíos distintos de la correspondencia.

La correspondencia y los envíos pueden clasificarse en ordinarios o registrados, por su destino nacionales o internacionales.

3.3 Evolución y diversificación de los servicios postales.

Los servicios que ofrece el Correo no podían permanecer ajenos al transcurso del tiempo, así que tuvieron que modernizarse para darse abasto con la cada día más creciente demanda del Servicio de Correo.

Es por esta necesidad que el SEPOMEX ha implementado muy diversos planes para proporcionar un servicio más ágil y amplio a la ciudadanía, el reparto que antes los carteros efectuaban a pie, después lo hicieron a bordo de bicicletas y finalmente transitando en modernas motocicletas.

Se implantó el " Correo Móvil ", que proporciona el servicio de Correos a las comunidades en las que no se ha establecido una oficina de correos o una agencia, el servicio se presta utilizando camionetas debidamente equipadas que son conducidas por empleados postales que prestan el ansiado servicio.

Así mismo se crearon servicios de recepción y reparto de correspondencia, mensajes y envíos como son: el MEXPOST, el PAQPOST, el RAPIDPOST, el AEROPOST y BUZÓN EXPRESSO, todo ello sin dejar de prestar los servicios tradicionales como son: el Reembolso, el Seguro Postal, el Acuse de Recibo y con Derechos por Cobrar, el Servicio de almacenaje, y las Cajas de apartado, los Giros y vales Postales, el Aviso de Pagos de Giros y la Identificación Postal.

MEXPOST es un servicio de mensajería acelerada nacional e internacional, transportando con agilidad y seguridad la correspondencia y envíos depositados por los remitentes; trabajando con tarifas reducidas y proporcionando al usuario la ventaja de llamar por teléfono para que la recolección de su materia postal se haga en su domicilio, teniendo acceso inmediato a información sobre sus envíos a través de sistemas de control computarizados

MEXPOST trabaja con un equipo exclusivo de mensajeros que viajan a bordo de vehículos equipados con aparatos de radiocomunicación.

El servicio de MEXPOST se ofrece en tres modalidades que son: depósito en ventanilla, servicio a solicitud y servicio programado, pudiendo contratar en cualquiera de ellas el seguro de envío. Transporta todo tipo de documentos y objetos que no sean contrarios a las normas establecidas como son: el que su peso no exceda de 20 kilogramos y siempre y cuando sus dimensiones de largo, alto y ancho, no sumen más de dos metros.

El servicio de PAQPOST, es exclusivamente un servicio de paquetería que únicamente funciona dentro de la República Mexicana, aunque manteniendo una amplia cobertura.

El PAQPOST está disponible en todas las Administraciones de Correos del país.

La recolección a domicilio solamente es para grandes y medianos usuarios del Distrito Federal.

Este servicio transporta y entrega los paquetes en cualquier otra parte del territorio nacional; los paquetes pueden tener un peso de uno a veinte kilogramos en el Distrito Federal y de uno a tres kilogramos en el resto del país.

El RAPIDPOST, es un servicio de mensajería acelerada que se presta en tres modalidades : Urgente, la entrega se realiza en un lapso de 12 horas a partir de la recepción del envío siempre y cuando se haga antes de las 12:00 horas; Rápido, se entrega el envío en un máximo de 24 horas, Prolongado, es la entrega de grandes volúmenes de paquetería en un máximo de 72 horas.

AEROPOST, es un servicio mediante el cual se despacha la correspondencia en forma inmediata, por vía aérea a cualquier destino nacional o internacional.

En coordinación con su base de operación en la sala internacional del aeropuerto internacional de la Ciudad de México, los múltiples puestos de recepción programan el envío de correspondencia en el primer vuelo directo que parta a ese destino.

Este servicio esta disponible para envío aéreo ordinario de correspondencia y paquetes con un peso máximo de tres kilogramos para destinos nacionales, y dos kilogramos si su destino es fuera del territorio nacional.

Se cuenta con tres modalidades; el envío ordinario, el envío controlado y envío y entrega controlado.

BUZÓN EXPRESSO, este es un servicio postal que permite al Usuario obtener un servicio más, ágil y veloz, del trámite de su correspondencia ya que la misma llega a su destino en un lapso no mayor de 48 horas, en caso de que su destino sea fuera de la ciudad en la que se hizo el depósito.

Se puede utilizar un sobre-respuesta preimpreso por la compañía remitente, el envío no requiere de estampilla.

Este tipo de Buzones se encuentran ubicados en las principales avenidas de las ciudades de México, Tijuana, Torreón, Saltillo, Pachuca, Tulancingo, Guadalajara, Cuernavaca y Monterrey.

3.4 Naturaleza Jurídica de la Ley del SEPOMEX.

Dado el amplio y veloz desarrollo de las comunicaciones postales, fue necesario la creación de un ordenamiento legal que regulara específicamente lo relacionado con la actividad postal, es así como surge la Ley de Vías Generales de Comunicación y Códigos postales cada uno con sus propias modificaciones.

En la Ley de Vías Generales de Comunicación de 1940, en su libro sexto quedó comprendido lo relacionado con las comunicaciones postales; libro que fuera derogado por el Artículo Segundo transitorio de la Ley de Servicio Postal Mexicano, que fuera publicada el 24 de diciembre de 1986; todo ello como consecuencia del decreto por el cual se crea el Organismo Descentralizado que nos ocupa y que fue publicado el 20 de agosto de 1986.

La esencia de la Ley Postal fue la de regular lo concerniente a la prestación del servicio público de correos, siendo esta una actividad estratégica que se encuentra reservada en forma exclusiva al Estado.

Siendo la descentralización una forma de organización administrativa del Estado, que le permite cumplir con las tareas que tiene encomendadas para la realización de sus fines.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señala en su artículo tercero, fracción I: "... El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública para-estatal:

1.- Organismos Descentralizados".³⁸

38.- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL
EDITORIAL PORRUA, S.A. MÉXICO D.F. 1992
p.p. 6

Cabe señalar que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es la autoridad competente para conocer de la actividad postal en lo que se refiere a la prestación del servicio público de correos; ya que en el Artículo 36 - Fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dice:

"... A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.-

II.- Regular, inspeccionar y vigilar los servicios públicos de Correos, Telégrafos y sus servicios diversos " 39

Un organismo descentralizado es una entidad creada ya sea por una ley o un decreto, esto puede ser emitido por el Congreso de la Unión o bien por el Ejecutivo Federal y tendrán personalidad y patrimonio jurídico propios.

Servicio Postal Mexicano, realiza una actividad estratégica, ya que presta el servicio público de correos, cumpliendo de esta forma con lo que señala el Artículo 14 de la ley Federal de Entidades para-Estatales que a la letra dice: " ... Son Organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea:

I.- La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias;

II.- La prestación de un servicio público o social; o

II.- La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social " 40

39.- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL
EDITORIAL PORRUA, Op. Cit.

p.p. 39

40.- LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARA ESTATALES
EDITORIAL PORRUA, S.A. DE C.V. D.F. 1992

3.5 Comentarios sobre la Estructura de la Ley Postal.

La Ley de Servicio Postal Mexicano, se publicó el 24 de diciembre de 1986, consta de un título único que a la vez se compone de veintitrés capítulos.

El capítulo I trata de las disposiciones generales, aclarando que el objeto de la ley que nos ocupa, es regular todo lo relativo a la prestación del servicio público de correos junto con otros servicios que el mismo ordenamiento contempla.

Es importante señalar las definiciones que la mencionada ley indica en su Artículo Segundo " ... Artículo 2º, para los efectos de esta ley, se entenderá por: la Secretaría, Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Servicio Público de correos. La recepción, transportación y entrega de correspondencia.

Correspondencia: La contenida en sobre cerrado y tarjetas postales, que se ajuste a las normas previstas en la presente ley y las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan.

Servicios diversos: La recepción, transportación y entrega de envíos a la correspondencia.

Organismo: El organismo descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano " 41

41.- LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO
EDITORIAL PORRUA, S.A. DE C.V. 17A. EDICIÓN MÉXICO 1987
p.p. 224

El capítulo II. trata de la inviolabilidad de la correspondencia y el sigilo postal. y dice en el Artículo 8º "... La correspondencia estará libre de todo registro y no deberá ser violada " " En cuanto al sigilo postal se refiere a que los empleados postales no podrán proporcionar información de las personas que utilizan los servicios sino en los casos que la misma ley señala, como lo son: el acatamiento con una orden judicial o para efecto de datos estadísticos.

Respecto al capítulo III, este versa sobre la reserva del estado para la prestación del servicio público de Correos. No se invade esta Aérea estratégica del estado, cuando en el lugar no hay conducción postal; cuando el remitente o empleados suyos transporte la correspondencia de éste o cuando se conduzcan exhortos u otra clase de documentos judiciales.

Por lo que respecta al capítulo IV, este habla sobre el peso y dimensión que debe tener la correspondencia, misma que se divide en sobres y tarjetas postales, los primeros deben tener un largo máximo de 458 milímetros, ancho de 324 milímetros y peso no mayor del mil gramos, mientras que las tarjetas postales pueden tener un largo y un ancho máximo de 148 y 140 milímetros respectivamente.

En su capítulo V trata de la correspondencia de envíos irregulares y prohibidos. La materia postal irregular es aquella que no esta franqueada o que lo esta parcialmente; aquellos cuya dirección no es la adecuada o bien que su peso y tamaño rebase los límites previamente mencionados o establecidos.

No podrán circular por correo la correspondencia o envíos contrarios a la ley, la moral o las buenas costumbres, los que contengan material que puedan causar daños, los que puedan utilizarse en la comisión de algún delito, que sea de fácil descomposición, los que sean ofensivos a la nación.

42.- *IBÍDEM*
p.p. 225

los que contengan animales vivos o juegos prohibidos, en este último caso deberán atenderse los convenios internacionales que haya al respecto.

De acuerdo al capítulo VI, el SEPOMEX, está facultado para contratar los servicios de terceros para la transportación de la materia postal que le es confiada, procurando tanto los contratistas como las autoridades que bajo cualquier circunstancia la correspondencia llegue a su destino.

Únicamente hay tres modalidades para entregar la correspondencia y son: a domicilio, en ventanilla o cajas y apartado como lo indica el Capítulo VII de la ley que nos ocupa y que dependerá del tipo de servicio que el usuario contrate.

La materia postal que por alguna circunstancia no es entregada a su destinatario o devuelta a su remitente cae en rezago y permanecerá durante seis meses en la Oficina Postal a disposición de unos y otros, según se menciona en el capítulo VIII.

Cuantas modalidades hay para la materia postal, el Capítulo IX indica que está puede ser ordinaria y registrada y dependiendo de su destino u origen, será nacional o internacional.

Según indica el Capítulo X, cesará toda responsabilidad para el Organismo cuando la materia postal haya sido debidamente entregada, cuando después de seis meses de su depósito el remitente o el destinatario no lo han reclamado o bien si transcurre un mes a partir de la fecha en que se notifique al Usuario que puede cobrar indemnización de su materia postal, o bien si esta se daña por un empaque inadecuado, o correspondencia o envíos decomisados o por que se extravíen por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

Del Capitulo XI al XVII, se mencionan los servicios que tradicionalmente ha prestado el SEPOMEX, y a los cuales a continuación me refiero:

El reembolso consiste en la aceptación y conducción de materia postal para entregarse al destinatario, previo pago de la cantidad que señale el remitente.

Si el usuario prefiere el servicio del Seguro Postal asegurará su correspondencia o envío aún de casos de fuerza mayor, contra la pérdida, faltante o avería de su materia postal hasta por su valor total.

El acuse de recibo consiste en recabar en un documento especial, la firma de recepción del destinatario o de su representante legal, entregando dicho documento al remitente como prueba de la entrega.

El Acuse de Recibo de piezas registradas y con derechos por cobrar, la correspondencia con derechos por cobrar, consiste en que un Usuario llamado permisionario, facilite a aquellas personas con quienes intercambia correspondencia, sobres o tarjetas sin estampillas para entregarlas a el mismo, quién pagará los derechos correspondientes al recibir las piezas a su consignación.

El servicio de Almacenaje se refiere a la conservación y guarda de correspondencia y envíos depositados por el Público Usuario.

El servicio de Cajas de Apartados, es el alquiler de casillas ubicadas en el interior de las Administraciones de Correo, en las cuales se deposita la correspondencia de los Usuarios.

Los Giros y Vales Postales, consiste en la remisión de dinero a través de las oficinas de correos por medio de libramientos a favor de los beneficiarios, la diferencia entre los giros y los vales postales es que los segundos no pueden endosarse

El Aviso de pago de Giras, consiste en entregar al destinatario el dinero por el valor de giro y entregar al solicitante una constancia del pago del libramiento.

La Identificación Postal, se llama así a la expedición de una cartilla a nombre de una persona física determinada, en la cual se certifica que la firma y demás datos asentados en ella corresponda al Usuario y su vigencia es de cinco años.

Los Capítulos XIX y XX, tratan de los derechos de los remitentes y los destinatarios respectivamente, los primeros tienen derecho a que sea entregada la materia postal depositada, a obtener su devolución o reexpedición, a cambiar de destinatario o a modificar la modalidad de la entrega, a ampliar el plazo de almacenaje, a obtener información acerca de sus depósitos o al cobro de las indemnizaciones que en su caso procedieran. Los destinatarios tienen derecho a recibir su correspondencia y envíos, a que estos sean reexpedidos, a ampliar el plazo de almacenaje, a ser informados sobre las piezas a su consignación y a percibir las indemnizaciones correspondientes.

Los derechos por Franqueo, en el Capítulo XXI, se cubrirá en tres modalidades: en estampillas postales, con marcas de máquinas Franqueadoras autorizadas y en efectivo.

El Capítulo XXII, dice que el Presidente de la República, por medio de decreto dispondrá lo relacionado con la vigencia, sustitución o resello de estampillas postales.

La introducción al país y uso de máquinas franqueadoras, así como la venta de estampillas postales al público por particulares requiere la autorización del SEPOMEX

El Organismo podrá auxiliarse de agentes (personas físicas o morales) para el recibo, transporte y entrega de correspondencia, y envíos .

CAPITULO IV

ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE VIOLACIÓN DE CORRESPONDENCIA.

4.1 Clasificación del delito de violación de correspondencia.

Para estar en posibilidades de realizar el análisis jurídico del delito que nos ocupa, es necesario primeramente definir que entendemos por delito el Artículo 7º del Código Penal para el D.F. ;nos dice " ... Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales ".⁴³ Luego entonces toda conducta que consiste en hacer o dejar de hacer y que sea sancionada por la ley penal, será considerada como un delito, este puede ser instantáneo y tiene lugar cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se ha realizado todos sus elementos constitutivos; es permanente cuando la consumación se prolonga en el tiempo y continuado cuando la realización de varias conductas conlleva a la comisión de un delito o violación de un mismo precepto legal. Cabe destacar que los delitos únicamente pueden ser dolosos o culposos, esta diferencia radica en el ánimo del delincuente, dice el artículo 9º del Código Penal "... Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales".⁴⁴

43.- **CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**
EDITORIAL PORRUA S.A. Op. Cu.
p.p. 2

44.- **CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**
EDITORIAL PORRUA S.A. Op. Cu.
P.P. 3

Ahora bien cual es la garantía constitucional que se viola cuando se comete el delito que nos ocupa. es la que esta consagrada en el Artículo 16 constitucional . Párrafo Tercero. "... La correspondencia que bajo cubierta circule por correo estará libre de todo registro y su violación será penada por la ley " 45

Es decir la correspondencia que en sobre cerrado sea recibida, transportada y entregada por el SEPOMEX, no tiene que ser abierta una vez que ha sido depositada. Aquella persona que viole la correspondencia se hará acreedor a la sanción que impongan las leyes penales en este caso el Código Penal en su Capitulo II violación de correspondencia. Artículo 173 señala: "... Se aplicará de tres ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad:

I.- Al que abra indebidamente, una comunicación escrita que no este dirigida a él; y

II.- Al que indebidamente intercepte una comunicación escrita que no éste dirigida a él, aunque la conserve cerrada y no se imponga de su contenido.

Los delitos previstos en este Artículo, se perseguirán por querrela". 46

Esto es, a aquella persona que indebidamente abra o intercepte una-

45.- *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*
EDITORIAL PORRUA. Op. Cit.
p.p. 15

46.- *CÓDIGO PENAL PARA EL D.F.*
EDITORIAL PORRUA Op. Cit
p.p. 43

comunicación escrita que no esté dirigida a él antes que el remitente la entregue o deposite en una oficina de correos o bien que la correspondencia sea entregada al destinatario, se le aplicará una sanción consistente en tres a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

La excepción a la regla general en el delito de violación de correspondencia se da cuando se trata de que un padre que abre o intercepta la correspondencia de su hijo menor de edad, cuando se trata de un tutor respecto de las personas que dependen de él o los cónyuges entre sí.

Dice el Artículo 175 del Código Penal, "...La disposición del Artículo 173 no comprende la correspondencia que circule por la estafeta, respecto de la cual se observará lo dispuesto en la Legislación Postal".⁴⁷ Esto es cuando se viole o intercepte correspondencia que este aún en poder del Servicio Postal Mexicano se aplicará lo dispuesto en la Ley Postal es decir no se aplicará la sanción que impone el Código Penal. A este respecto el Artículo 8º de la Ley del Servicio Postal Mexicano dice: "...La correspondencia estará libre de todo registro y no deberá ser violada".⁴⁸ Mientras tanto el Artículo 576 de la Ley de Vías Generales de Comunicación señala: "...Se aplicará de un mes a un año de prisión o multa de cincuenta a mil pesos al que indebidamente abra, destruya o substraiga alguna pieza de correspondencia cerrada, confiada al correo".⁴⁹

47.-*IDEM*

48.-*LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO*
EDITORIAL PORRUA . Op. CH.
p.p. 225

49.-*LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN*
EDITORIAL PORRUA . Op. CH.
p.p. 201

De lo antes expuesto se advierte que la correspondencia que en sobre cerrado sea confiada al Servicio Postal Mexicano, no deberá ser registrada o violada la persona que abra, destruya o substraiga alguna correspondencia será sancionado conforme a la Ley de Vías Generales de Comunicación, pero si la violación fuera cometida por algún funcionario o empleado del correo, la pena se incrementará con prisión; de dos meses a dos años y multa de cien a mil pesos quedando además destituido de su cargo.

Muchos han sido los autores que han tratado de clasificar el delito tomando en consideración las distintas circunstancias que rodean al mismo. "... La clasificación tripartita de rancia estirpe, diferencia las infracciones penales en crímenes, delitos y contravenciones".⁵⁰ Los crímenes atentan contra los derechos naturales del hombre como son la vida, la libertad, los delitos lesionan los derechos que se derivan del trato social entre los hombres, mientras que las contravenciones infringen preceptos contenidos en los reglamentos policíacos.

Por su parte la clasificación bipartita sostiene que las infracciones penales se dividen en delitos y contravenciones.

Se dice que en México carecen de importancia las mencionadas clasificaciones ya que nuestros Códigos Penales solo se ocupan de los delitos en general ya que la sanción a las faltas administrativas son aplicadas precisamente por una autoridad con ese carácter.

50.- *DERECHO PENAL (PARTE GENERAL).*

RAFAEL MARQUEZ PIÑERO.

EDITORIAL TRILLAS, 1ª EDICIÓN MÉXICO 1986

p.p. 136

La clasificación del delito que acabamos de ver se hace en virtud de su gravedad, siendo la violación de correspondencia un delito no un crimen o una contravención.

Otra forma de clasificación es por la conducta del agente o por la manera de manifestarse la voluntad, estos delitos pueden ser de acción u omisión, es decir en hacer o dejar de hacer. En el caso de un delito de acción el agente realiza una conducta sancionada por la ley, mientras que en el delito de omisión, el agente deja de hacer determinada conducta que la ley impone.

Así mismo existe una variante del delito de omisión y se trata del delito de comisión por omisión en el cual el delincuente deja de realizar una conducta que debería hacer.

De acuerdo con lo antes expresado el delito de violación de correspondencia es un delito de acción, ya que el agente realiza una conducta con el fin de violar una correspondencia.

Existen también los delitos de lesión y de peligro, los primeros son aquellos que producen un daño efectivo en los bienes o intereses jurídicamente protegidos; mientras que los segundos propician una situación de amenaza que mantiene latente la probabilidad de que se dé un resultado dañoso en los bienes o intereses que la ley protege.

En ese orden de ideas el delito de violación de correspondencia, es un delito de lesión, ya que produce un daño efectivo en la correspondencia del usuario.

A estos delitos suele clasificárseles por el daño que causan y en ese orden de ideas la violación de correspondencia es un delito de lesión puesto que produce un daño efectivo en la correspondencia que es abierta indebidamente.

Por su resultado se clasifican en delitos formales y materiales " A los primeros también se les denomina delitos de simple actividad o de acción; a los segundos se les llama delito de resultado " 81

Un delito formal tiene lugar cuando el agente desarrolla una conducta antijurídica o bien deja de hacer algo que debía de hacer, adecuándose en ese momento la conducta al tipo penal y sin que sea necesario que se produzca un resultado externo. Caso contrario se produce un delito material cuando la conducta del delincuente produce un daño material.

Atentos a esta clasificación la violación de correspondencia es un delito material puesto que la conducta del agente produce un resultado externo.

De acuerdo a la duración del delito se le clasifica en instantáneo, instantáneo con efectos permanentes, continuados y permanentes, aunque esta clasificación difiere de la que señala nuestro Código Penal que sólo se refiere a los delitos instantáneo, permanentes y continuados.

El delito instantáneo con efectos permanentes afecta instantáneamente el bien jurídico tutelado, pero sus efectos son permanentes.

El delito Instantáneo se consume en el mismo acto de su ejecución.

El delito continuado es aquel que se da cuando la realización de varias conductas conlleva a la violación de un mismo precepto legal.

El delito permanente es aquel cuya consumación se prolonga en el tiempo.

51.- LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL
FERNANDO CASTELLANOS TENA
EDITORIAL PORRUA, S.A. VIGÉSIMO SÉPTIMA EDICIÓN MÉXICO
1989
p.p. 139

Según lo antes expuesto la violación de correspondencia es un delito instantáneo toda vez que el delincuente al abrir o violar una comunicación escrita se entera de su contenido y priva del mismo a su destinatario consumando el delito en ese mismo acto.

Para Raúl Carranca y Trujillo la clasificación de los delitos es la siguiente: " ... Existen delitos de lesión y de peligro instantáneos y permanentes simples o continuados, formales o materiales, simples y complejos, de acción o de omisión, perseguibles de oficio o solo por querrela del ofendido".⁵² En general la mayoría de los autores coinciden en su clasificación.

Tomando en cuenta la culpabilidad los delitos, se dividen en dolosos y culposos, es doloso cuando el agente esta consiente del daño que causa y voluntariamente realiza el hecho típico y antijurídico mientras que el delito culposo se distingue del anterior, toda vez que el resultado que produce la conducta del agente fue no intencional.

La violación de correspondencia es un delito doloso, puesto que existe la voluntad del agente para apoderarse y violar una correspondencia escrita.

Delitos simples y complejos, los primeros tienen lugar cuando sólo resulta una lesión jurídica, es decir con una conducta se consigue el resultado, el delito complejo por el contrario produce dos daños al bien protegido. Según lo antes expuesto la violación de correspondencia constituye un delito simple ya que el accionar del agente produce por sí sólo la lesión jurídica, sin que sea necesario desarrollar otra para consumir el delito

52.- *DERCHO PENAL MEXICANO (PARTE GENERAL)*
RAÚL CARRANCA Y TRUJILLO
EDITORIAL PORRUA, S.A.
p.p. 258

Son delitos unisubsistente los que se conforman por un sólo acto, los delitos plurisubsistentes se componen de varios actos que en conjunto se adecuan al tipo penal.

La violación de correspondencia es un delito unisubsistente ya que se adecua al tipo penal con un sólo acto, el de abrir indebidamente una comunicación escrita que no esta dirigida al agente.

Otra clasificación es la de los delitos unisubjetivos y plurisubjetivos. la diferenciación radica en el número de sujetos que intervienen en la comisión de un delito, en el subjetivo sólo se requiere de la actuación de un sólo agente. tal es el caso de la violación de correspondencia en la que el delincuente viola correspondencia no dirigida a él.

De acuerdo a su forma de persecución el delito que nos ocupa es de querrela pues se requiere que la parte ofendida denuncie los hechos para que la autoridad ejercite la acción penal. La otra variante de esta clasificación la constituyen los delitos que se persiguen de oficio.

El delito de violación de correspondencia es Federal, cuando la materia postal este circulando por la Estafeta; es del orden común cuando la correspondencia ha sido entregada en el domicilio del destinatario y ahí ocurre el ilícito.

4.2 Elementos positivos.

El primer elemento positivo del delito es la Conducta que puede consistir en un comportamiento que realiza el delincuente con el cual viola un precepto legal y obtiene un resultado; o bien con la omisión de la misma estaríamos ante un delito de omisión, que puede ser simple o de comisión por omisión, el primero de ellos consiste en la falta de actividad

ordenada por la ley, independientemente del resultado obtenido, mientras que en el delito de comisión por omisión el resultado material esta intimamente ligado con la inactividad del agente. Es decir " ... La conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito " ** En el caso del delito que nos ocupa la conducta consiste en apoderarse de una correspondencia ajena y proceder a su violación.

El siguiente elemento del que nos ocuparemos es la Tipicidad que consiste en adecuar la conducta del agente a la descrita por el Estado en la ley, es decir al tipo penal entendiendo por este la descripción de una conducta sancionada por la ley penal. En lo que se refiere a la violación de correspondencia la conducta del agente se adecua a la descrita en el Artículo 173 del Código Penal o a la que se describe en el Artículo 576 de la Ley General de Vías de Comunicación, dependiendo del momento en que se cometa el delito.

Es ineludible referirnos a los distintos " tipos " o clasificación que de esto se conocen y que son : Normal y Anormales, cuya diferencia radica en que se tenga o no que hacer una valoración jurídica o cultural nuestro delito es del tipo anormal pues la palabra " indebidamente " requiere de dicha valoración; otro tipo es el Fundamental o Básico, su característica es la independencia, es decir por si solo describe una conducta ilícita; al contrario los especiales se forman al fusionar el tipo fundamental y otros requisitos, estos últimos se asemejan a los tipos complementados que se forman con el fundamental y otras circunstancias como la premeditación, la alevosia o la ventaja; los de tipo autónomo no dependen de la realización de otro tipo para su existencia. los de tipo subordinado por el

53.- LINEAMIENTOS MENTALES DEL DERECHO PENAL

FERNANDO CASTELLANOS Op. Cit.

p.p. 149

contrario se contemplan con un tipo básico y se subordina a éste . la violación de correspondencia es un delito de un tipo fundamental y autónomo que no requiere de alguna circunstancia especial para su existencia; existen también los tipos de formulación casuística, son aquellos en los que se describen varias modalidades de incurrir en el ilícito que a su vez se dividen alternativamente formados o acumulativamente formados, en los alternativos se prevé dos o más conductas que constituyen la comisión de un delito, mientras que en los acumulativos se necesita la realización de todas las conductas previstas para que en conjunto conformen el tipo. Nuestro delito es del tipo casuístico alternativo, pues sólo se requiere que el agente abra o intercepte una comunicación escrita que no este dirigida a el.

Por ultimo nos referimos a los tipos de daño y de peligro, los primeros tutelan los bienes ante su destrucción, mientras que los segundos protegen el bien ante la probabilidad de que este resulte afectado. El delito de violación de correspondencia se ajusta al tipo descrito en primer termino ya que se refiere a la destrucción del bien jurídicamente protegido.

El tercer elemento del delito es la Antijuricidad, que consiste en una acción u omisión que sea contraria a derecho y a la cual se le han dado dos aspectos, el formal y el material, el primero de ellos se refiere al hecho rebelde en que incurre el agente y que atenta contra la norma jurídica, la persona que destruye o intercepte una correspondencia que no esta dirigida a el transgrede el artículo 173 del Código Penal o el 8º de la Ley del SEPOMEX y 476 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, mientras que el segundo aspecto se refiere al daño causado por la conducta desarrollada por el delincuente, el daño material causado en el delito de violación de correspondencia es la destrucción o interceptación de la materia postal.

Pasamos ahora al estudio de la imputabilidad que es la capacidad que tiene un individuo para entender y querer una conducta ilícita así como el resultado que de esta se derive; a este elemento positivo del delito generalmente se le relaciona con el desarrollo y salud mental del agente. Luego entonces todo sujeto que disfrute de un buen desarrollo y salud mental es imputable y tendrá la obligación de responder por el delito que cometa. De acuerdo a lo antes expresado aquel sujeto que sabe que no debe interceptar o destruir correspondencia ajena y aun así lo hace , será imputable.

El elemento de Culpabilidad, es la calidad que puede atribuírsele a un individuo cuyo proceder es contrario a la ley y repudiado por la sociedad.

Desde el punto de vista psicologista, la culpabilidad consiste en un proceso intelectual y voluntario desarrollado por el delincuente y que lo vincula con el resultado obtenido.

Atendiendo el punto de vista normativista, una conducta es culpable siempre y cuando, un sujeto con capacidad de querer y entender un proceder ilegal, pueda exigírsele con apego a la ley una conducta distinta de la desarrollada.

Aquella persona que resulte culpable de un delito sólo pudo actuar en forma dolosa o culposa. Es decir o bien estaba consciente de quebrantar la ley y aún así quizo el resultado o por su imprudencia, descuido o negligencia obtuvo o causó el mismo resultado. En el delito de violación de correspondencia el sujeto capaz que sabe y desea violar una correspondencia estará actuando en forma dolosa y será culpable puesto que desarrollo un proceso intelectual y voluntario que lo une al resultado.

Respecto del elemento de la Punibilidad, podemos decir que consiste en la imposición y aplicación de penas que corresponden a una conducta ilícita desarrollada por el agente y cuyo fin es reprimir y castigar el hecho u omisión delictuosa. El delito que nos ocupa está previsto y sancionado por el artículo 173 del Código Penal y el 576 de la Ley de Vías Generales de Comunicación según sea el caso, las condiciones objetivas de punibilidad son: " ... Aquellas exigencias ocasionalmente establecidas por el legislador para que la pena tenga aplicación ..." en el delito de violación de correspondencia no existe ninguna condición para aplicar la pena.

4.3. Elementos negativos.

A continuación estudiaremos los factores negativos de los elementos positivos analizados en el numeral que antecede.

Iniciemos con la Ausencia de la conducta, es obvio que si no existe una conducta ilícita no hay delito.

Si alguna persona es obligada mediante violencia a proceder de tal o cual forma o a dejar de hacer algo que debía hacer no estará incurriendo en una conducta o comportamiento ilícito, toda vez que en él no existió la voluntad de comportarse en esa forma. En ese orden de ideas se considera que hay ausencia de conducta cuando se trata de una causa de fuerza mayor (Natural o Humana) y de actos reflejos.

El segundo elemento negativo es la Atipicidad y tiene lugar cuando no es posible adecuar la conducta al tipo legal, es decir no se integran los elementos que en conjunto constituyen el tipo legal. Por ejemplo, si el-

54.- LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL
FERNANDO CASTELLANOS, Op. Cit.
p.p. 278

agente viola paquetes o envíos, los cuales no se ajustan a los pesos y medidas exigidos para considerarla como correspondencia entonces esa conducta no se adecua a la descrita por la ley.

El elemento negativo que ahora nos ocupa es la Ausencia de Antijuricidad, esta se representa cuando existe una causa de justificación, es decir no obstante que la conducta sea típica puede ser que no sea antijurídica siempre y cuando se presente alguna de las causas que continuación trataremos.

- a) Que se trate de legítima defensa.
- b) Que actúe por estado de necesidad, en cumplimiento de un deber en ejercicio de un derecho, por miedo grave, por obediencia a un superior jerárquico o bien que se omita realizar una conducta que la ley ordena, por un impedimento legítimo. En el delito de violación de correspondencia una causa de justificación sería cuando el que ejerce la patria potestad abre correspondencia dirigida al menor de edad que de él depende.

La Inimputabilidad, este factor negativo del delito, consiste principalmente en el inadecuado desarrollo y salud mental ya sea que el agente padezca trastorno mental o desarrollo intelectual retardado causa que le impediría comprender que el hecho o la omisión en que se incurrió es ilícita.

El trastorno mental es la perturbación de las facultades psíquicas, refiriéndose principalmente a la conciencia.

Obra motivado por miedo grave o temor fundado e irresistible de un mal inminente que afecte a bienes propios o ajenos.

Se dice que los menores de edad son inimputables, toda vez que no han alcanzado un grado de madurez en su desarrollo mental. Luego entonces aquellos sujetos que presentan esas características y que incurran en el delito que nos ocupa serán inimputables.

La inculpabilidad surge cuando en la conducta desarrollada por el agente no hubo voluntad ni conocimiento, luego entonces, las causas de inculpabilidad son: la coacción y el error esencial de hecho. También existe inculpabilidad cuando falta algún elemento positivo del delito.

Otro aspecto negativo es la falta de condición objetiva de punibilidad, esto es, no existe una exigencia que el legislador haya establecido para la aplicación de la pena; para la aplicación de la sanción por violar correspondencia no existe ninguna condición.

El último factor negativo del delito lo constituye la ausencia de punibilidad, esta ocurre cuando existe alguna excusa absolutoria que si bien deja subsistente el carácter delictivo de la conducta, si impide de la pena en atención a la justicia y equidad.

4.4. Fase del Iter-Criminis.

La fase del Iter-Criminis se divide en dos fases: la interna y la externa, en la interna se da la "maquinación del delito", mientras que en la externa se realizan los actos tendientes a obtener el resultado deseado.

En la fase interna encontramos la siguientes subdivisiones:

- a) Idea criminosa, surge en la mente del sujeto la idea de llevar a cabo una conducta delictiva.

b) Deliberación en su pensamiento el individuo que ha tenido la idea de delinquir analiza la situación .

c) Resolución en esta etapa el sujeto ya decidió cometer el delito.

A esta subdivisión sigue la fase externa que inicia con :

a) Manifestación: en este momento surge al mundo exterior el pensamiento del que decide delinquir.

b) Preparación. en esta etapa el agente lleva a cabo los actos que le permitirán ejecutar el delito.

c) Ejecución. es la etapa final del delito y consiste en ejecutar el acto o los actos constitutivos del delito.

Este es el camino que recorre un delito doloso hasta el momento que es consumado. iniciando al surgir la idea criminosa. Los delitos culposos no recorren el mismo camino, no tienen fase interna y nacen en la etapa externa de ejecución. En el caso del delito de violación de correspondencia el autor recorre toda las faces del Iter-Criminis.

4.5. Tentativa .

Es la realización de actos dirigidos a la consecución de un delito.

La tentativa reviste dos modalidades: la acabada, que es cuando el agente ejecuta todos los actos planeados para la consumación del delito pero por causas ajenas a la voluntad de este no obtiene el resultado deseado; la tentativa inacabada tiene lugar cuando involuntariamente el agente omite o se ve impedido de ejecutar todos los actos que lo lleven al fin deseado.

En el caso de que el individuo que pretende delinquir y por su propia voluntad deja de ejecutar un acto que lo llevaría a la consumación del delito, se considerara como tentativa no punible. La violación de correspondencia no admite la tentativa ya que aun si el agente no abriera o destruyera la misma, con el sólo hecho de haberse apoderado de la materia postal estaría incurriendo en el delito que nos ocupa.

4.6 Complicidad.

Consiste en participación voluntaria de varios individuos que juntos cometen un delito sin que el tipo penal así lo requiera, es decir se trata de un delito que bien pudiera cometerlo un sólo individuo.

El Artículo 13 del Código Penal dice " ... Son autores o partícipes de los delitos:

- I.- Los que acuerden o preparen su realización.
- II.- Los que lo realicen por si.
- III.- Los que lo realicen conjuntamente.
- IV.- Los que lo lleven acabo sirviéndose de otro.
- V.- Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo.
- VI.- Los que dolosamente presten ayuda o auxilio para su comisión.
- VII.- Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito; y

VIII.- Los que con acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se puede precisar el resultado que cada quien produjo.

Los autores o partícipes a que se refiere al presente Artículo, responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad " 55

Como podemos observar, del artículo antes mencionado, se distinguen diversos grados de participación, esto de acuerdo a la participación que tenga el codeficiente.

Luego entonces la participación puede ser principal o accesoria, dependiendo si la intervención ocurre en la consumación o en la preparación del hecho delictivo.

También se distingue el grado de participación, si la ayuda prestada al delincente ocurre antes, durante y después de la comisión del ilícito.

El codeficiente puede participar en el delito en forma física si ejecuta actos determinantes para la realización del delito, o bien puede ser que su participación sea intelectual, es decir que él lo prepare y el otro lo ejecute y por último participar moralmente cuando incita o induce a otra persona a cometerlo.

Desde luego que en el delito de violación puede haber participación de dos o mas individuos o bien ser ejecutados por un sólo sujeto.

55.- *CÓDIGO PENAL*

Op. Cit.

p.p. 4

4.7. Concurso de Delito.

Del concurso de delitos se distinguen dos tipos: el Concurso ideal, y se da cuando el agente con una sola conducta comete o incurre en varios delitos. Se conoce como concurso real cuando con diversas conductas se cometen distintos delitos.

Si un empleado postal decide violar una correspondencia no habrá concurso de delitos, ya que con una sola conducta estaría cometiendo un delito.

Sin embargo cuando un particular decide robar la correspondencia y después la viola estamos ante un concurso real de delitos, toda vez que con pluralidad de conductas se cometen distintos delitos.

4.8. Concurso aparente de Leyes.

Esta situación ocurre cuando dos o más leyes sancionan una misma conducta antijurídica y se está ante la problemática de saber o decidir que ordenamiento legal será aplicable.

Se considera que cuando una misma conducta sea regulada por distintas leyes, la especial prevalecerá sobre lo general.

En el caso de violación de correspondencia, no estaríamos frente a este problema, ya que el Código Penal sanciona esta conducta cuando la correspondencia este ya en poder del destinatario o continúe bajo la custodia del remitente, mientras que la Ley de Vías Generales

de Comunicación sancionará esta conducta cuando la materia postal aun circule por la estafeta.

Es decir no se necesita resolver que ley deberá aplicarse en el delito de violación de correspondencia ya que de acuerdo a la característica del mismo delito es que se aplica la ley correspondiente.

CAPITULO V

NECESIDAD DE REGULAR JURÍDICAMENTE EL TRAMITE APLICADO A ENVÍOS Y PAQUETERÍA QUE SON CONFIADOS AL SEPOMEX.

5.1 Necesidad de Reformar el Artículo 173 del Código Penal, para toda la república en materia del fuero Federal, insertando lo relativo a paquetería y envíos.

Como ya vimos en el capítulo tercero del presente trabajo, en el tema de evolución y diversificación de los Servicios Postales, actualmente el Servicio Postal Mexicano recibe, transporta y entrega aparte de la correspondencia, gran diversidad de paquetes y envíos aunque esporádicamente, también son objeto de violaciones, en ocasiones el agente sustrae del paquete parte de su contenido o bien cambia el contenido original del mismo.

Si bien es cierto que el Servicio Postal Mexicano responde por los paquetes y envíos que le son confiados, por indemnización o seguro que se paga al usuario, también lo es que en materia penal no se tipifica la violación de los paquetes o envíos, ya sea que la materia postal este ya en poder del usuario o bien que ésta continúe su paso por la estafeta.

Lo anterior obedece a que el Código Penal sólo se preocupa por la correspondencia, entendiéndose por ésta la contenida en sobre cerrado y tarjetas postales que se ajuste a los pesos y medidas previamente establecidas, quedando claramente desprotegidos los paquetes y envíos, siendo que actualmente estos forman parte de la gran cantidad de materia postal que cotidianamente circula por correo y es entregada a su destinatario.

5.2. Ventajas derivadas de una reforma al Artículo 8° de la Ley del SEPOMEX, en la cual se contemple la violación de paquetes o envíos confiados a ese Organismo.

Indudablemente todo aquello que represente una mejora, tendrá como consecuencia lógica ventajas para los beneficiarios.

En el presente trabajo propongo la reforma del Artículo octavo de la Ley del SEPOMEX, que en la actualidad únicamente se protege la inviolabilidad de la correspondencia, y entonces que sucede con los paquetes y envíos que le son entregados al Servicio Postal Mexicano para su transportación y entrega final al destinatario.

La ventaja que representaría el contemplar la violación de paquetes y envíos, además de la violación de correspondencia, radica en hacer más completo el Artículo que nos ocupa y de esa forma la violación de toda la materia postal que circule por la estafeta, sería considerada como un delito, es decir que no quedarían excluidos los paquetes y envíos que el público usuario deposite en las Oficinas de Correo.

En caso de que el artículo octavo de la Ley del Servicio Postal Mexicano fuera reformado, incluyéndose lo relativo a la violación de paquetes y envíos, necesariamente tendría que reformarse los Artículos 576 y 577 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, mismos que indican la sanción que habrá de aplicarse al sujeto que en forma indebida abra, destruya o substraiga alguna pieza de correspondencia cerrada que el remitente haya confiado al correo, considerando que debiera castigarse de igual forma al que sin derecho viole algún paquete o envío.

Anteriormente el libro sexto de la Ley de Vías Generales de Comunicación se refería a las "comunicaciones postales", sin embargo fue derogado por el Artículo segundo transitorio de la Ley del Servicio -

Postal mexicano publicado en el diario oficial el 24 de diciembre de 1986, esta ley señalaba en su artículo 427 que correspondencia eran todos los objetos que se depositaran en el correo para su transporte y entrega, ahora la Ley Postal indica en su artículo 13 que la correspondencia tendrá un peso no mayor de 1000 gramos, así como 458 milímetros de largo y 324 milímetros de ancho como máximo, 114 y 81 milímetros como mínimo, es decir los depósitos que no se ajusten a esta medida no se consideran correspondencia.

Por su parte los artículos 576 y 577 de la Ley de Vías Generales de Comunicación (aún vigentes) señalan.

"...Art. 576 se aplicara de un mes a un año de prisión o multa de cincuenta a mil pesos al que indebidamente abra, destruya o substraiga alguna pieza de correspondencia cerrada, confiada al correo.

Art. 577 si el delito al que se refiere el artículo anterior fuere cometido por algún funcionario o empleado de correo, la pena será de dos meses a dos años de prisión y multa de cien a mil pesos quedando, además destituido de su cargo".⁵⁷

Es clara la sanción aplicable a un violador de correspondencia, sin embargo considero que esta penalidad debiera ser aplicable a aquellas personas que indebidamente abran o destruyan envíos y paquetería que no estén dirigidos a ellos. Es decir el artículo 576 debiera decir: se aplicara de un mes a un año de prisión o multa de cincuenta a mil pesos al que indebidamente abra, destruya o substraiga alguna pieza de correspondencia, paquete o envío cerrado confiado al correo.

56.- LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

Op. Cit.

p.p. 201

5.3. Posible texto reformado del Artículo 173 del Código Penal para toda la República, en materia del Fuero Federal.

Como ya se ha explicado actualmente, el Artículo 173 del Código Penal, no contempla lo relativo a la violación de paquetes y envíos, ya que a la letra dice " ... Se aplicará de tres a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad:

I.- Al que abra indebidamente una comunicación escrita que no esté dirigida a él; y

II.- Al que indebidamente intercepte una comunicación escrita que no esté dirigida a él, aunque la conserve cerrada y no se imponga de su contenido.

Los delitos previstos en este Artículo se perseguirán por querrela.

El posible texto del Artículo que acabamos de ver, ya reformado sería".⁵⁷

Se aplicará de tres a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad:

I.- Al que abra indebidamente una comunicación escrita, paquete o envío que no esté dirigido a él; y

II.- Al que indebidamente intercepte una comunicación escrita, paquete o envío que no esté dirigido a él, aunque lo conserve cerrado y no se imponga de su contenido.

57.- CÓDIGO PENAL

Op. Cit.

p.p. 43

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Actualmente el público usuario del correo no sólo intercambia correspondencia, sino también gran variedad de paquetes y envíos, incrementándose así la materia postal que diariamente se transporta y entrega.

5.4. Posible texto reformado del Artículo 8° de Ley y del SEPOMEX.

Como ya hemos dicho por las oficinas de Correos no sólo circulan cartas o tarjetas postales, también lo hacen gran variedad de paquetes y envíos que aunque esporádicamente, llegan a ser objeto de alguna violación.

Dice el Artículo 8° de la Ley del SEPOMEX: "... La correspondencia estará libre de todo registro y no deberá ser violada " ⁵⁸

La correspondencia no deberá ser violada, considero que los paquetes y envíos, tampoco deben ser violados, luego entonces, el Artículo 8° de la Ley Postal debería decir:

La correspondencia, paquetes y envíos estarán libres de todo registro y no deberán ser violados.

De esta manera aquella persona o empleado postal que viole un paquete o envío, se le aplicaría la misma sanción que al que viole correspondencia.

58.- LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO

Op. Cit.

p.p. 224

3.5. Conclusiones.

1.- El correo nace por la necesidad creciente y constante que tienen las personas de comunicarse entre sí. a través de la correspondencia los seres humanos intercambian ideas o se comunican hechos que se consideran relevantes. es por ello que el correo ha alcanzado un gran desarrollo. ampliando su cobertura y diversificando los servicios postales.

Tal es la importancia de la materia postal que circula por correo, que en ocasiones la correspondencia, paquetes y envíos son violados con el fin de apoderarse o enterarse de su contenido.

- 2.- La violación de correspondencia de acuerdo a su clasificación, es un delito doloso; de acción; de lesión; material; instantáneo, simple; unisubsistente; unisubjetivo; puede ser local o federal y se persigue por querrela.
- 3.- Obviamente en el delito de violación de correspondencia, se dan todos los elementos positivos ya que voluntariamente el agente desarrolla una conducta; tipificada en el Código Penal y la Ley de Vías Generales de Comunicación, al abrir una comunicación escrita que no esté dirigida a él, adecuándose esta conducta al tipo penal, mismo que es anormal, fundamental, autónomo, en ocasiones complementado si existe premeditación o alevosía, alternativo y de daño; el proceder del agente es contrario a Derecho, por lo que es antijurídico y como el delincuente quizo, la conducta y el resultado es imputable y culpable; a la conducta del agente corresponde una pena por lo que es punible.
- 4.- Los elementos negativos del delito de violación de correspondencia: la ausencia de la conducta (es decir el agente viola una comunicación escrita obligado por una causa de fuerza mayor), es atípica si la conducta desarrollada no se adecua al tipo penal, por ejemplo: si lo que

se viola o abre es un paquete o envío; existiría ausencia de antijuricidad si la correspondencia es abierta por los padres respecto de los hijos, de los tutores respecto de las personas que de ellos dependan o los cónyuges entre sí; habría inimputabilidad si la persona que abre indebidamente una correspondencia es menor de edad o bien siendo mayor de edad padece de salud o desarrollo mental retardado; difícilmente podría ocurrir que en la violación de correspondencia opere la ignorancia o la coacción, lo cual haría inculpable al agente. No hay exigencia alguna para la aplicación de la pena, es decir no hay condición objetiva de punibilidad y se daría la ausencia de punibilidad sólo en el caso de que existiera una excusa absoluta.

5.- Resulta ineludible reformar el Artículo 173 del Código Penal, ya que como se ha destacado a lo largo del presente trabajo, el público usuario no sólo remite correspondencia sino también paquetes y envíos diversos, que debían tener la misma protección que la correspondencia, es decir que al que indebidamente abra un paquete o envío que no éste dirigido a él deberá sancionársele con la misma pena que al que viola una correspondencia. Lo anterior en cuanto a la materia postal que está en poder de los particulares, ya que en lo que se refiere a la que circula por la estafeta, el artículo que tendría que reformarse sería el 8º de la Ley Postal a efecto que se incluyera en él lo relativo a paquetes y envíos, esto último tendría como consecuencia que se modificara el Artículo 576 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, mismo que establece la sanción que deberá aplicarse tanto al particular como al empleado postal que viole correspondencia que circule por correo y que debería aplicarse también a los que violen paquetes y envíos.

6.- Si bien es cierto que con las reformas propuestas difícilmente lograría de erradicarse la violación de correspondencia, paquetes y envíos, también los es que el número de violadores disminuiría notoriamente por lo cual considero impostergable la reforma propuesta.

7.- De acuerdo con lo expuesto en el presente trabajo el artículo 173 del Código Penal debería decir:

Se aplicara de tres a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

I.- Al que abra indebidamente una comunicación escrita, paquete o envío que no este dirigido a el; y

II.- Al que indebidamente intercepte una comunicación escrita, paquete o envío que no este dirigido a el, aunque no se imponga de su contenido.

8.- El artículo 8º de la Ley del Servicio Postal Mexicano debería indicar:

La correspondencia, paquetes y envíos estarán libres de todo registro y no deberán ser violados.

9.- Finalmente concluyo que el artículo 576 de la Ley General de Vías de Comunicación, ya reformado tendría el siguiente texto.

Se aplicará de un mes a un año de prisión o multa de cincuenta a mil pesos al que indebidamente abra, destruya o substraiga alguna pieza de correspondencia, paquete o envío cerrado confiado al correo.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- Lineamientos Elementales de Derecho Penal.
Fernando Castellanos Pena
Editorial Porrúa, S.A.
Vigésimaséptima Edición. Méx. 1981
- 2.- Derecho Penal Mexicano.
Raúl Carranca Trujillo
Editorial Porrúa, S.A.
Decimasesta Edición. Méx. 1988
- 3.- Derecho Penal, Volumen I (Parte General)
Eugenio Cuello Calón
Bosch Casa Editorial, S.A.
Decimoséptima Edición.
- 4.- Derecho Penal Mexicano Tomo I " Introducción a las figuras típicas ".
Mariano Jiménez Huerta
Editorial Porrúa, S.A.
Tercera Edición, Méx. 1981
- 5.- Derecho Penal Mexicano
Francisco Tabón Vasconcelos y Gilberto Vargas López.
Editorial Porrúa, S.A.
Primera Edición, Méx. 1981
- 6.- Antiguas Civilizaciones. Tomo XII " Meso América ".
Armando Curcio Editores S.p.A. Roma 1980 Uteha, S.A. de C.V. 1984
- 7.- México a Través de los Siglos " Tomo I "
Grupo Editorial Océano, Barcelona España 1991.
- 8.- Historia Mínima de México.
Daniel Costó, Ignacio Bernal, Alejandro Moreno, Luis González,
Eduardo Blanquell y Lorenzo Meyer.
Consejo Editorial Aeroméxico, 7a. reimpresión Méx. 1984
- 9.- Las Constituciones de México.
H. Congreso de la Unión
Comité de Asuntos Editoriales México 1989
- 10.- Derechos del Pueblo Mexicano, México a Través de sus Constituciones Tomo II
Cámara de Diputados México 1967

- 11.- Historia de las Comunicaciones y los Transportes en México " El Correo "
Enrique Cárdenas de la Peña
Secretaría de Comunicaciones y Transportes México 1987.
- 12.- Historia del Correo en México
Dr.Manuel Carrera Stampa
Secretaría de Comunicaciones y Transportes, México D.F. 1989
- 13.- Derecho Penal (Parte General)
Rafael Márquez Plüero
Editorial Trillas, 1ª.Edición México 1986
- 14.- Ley General de Vías de Comunicación.
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1994
- 15.- Ley del Servicio Postal Mexicano.
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1994
- 16.- Código Penal
Editorial Porrúa, S.A.
Quincuagésima Edición
México,1994
- 17.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1994
- 18.- Código Penal anotado
Raúl Carranca y Trujillo
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1994
- 19.- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1924.
Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M.
- 20.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Editorial Porrúa, S.A.
- 21.- Código Postal de los Estados Unidos Mexicanos.
Imprenta del Gobierno del Ex-Arsoispado México 1895.
- 22.- Código Postal de los Estados Unidos Mexicanos.
Talleres Gráficos de la Nación, México D.F. 1926.
- 23.- Código Postal de los Estados Unidos Mexicanos.
Edición Oficial, México 1884.